BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.469

EDICION DE 56 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Lunes 23 de Noviembre de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia: Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0 50

SUMARIO

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 21 de Noviembre de 1942

	m$n.
Por avisos	1.929.—
Por marcas	220.—
Por adicionales de marcas	99.—
Por suscripciones	5.30
Por venta de ejemplares y folletos	8.30
Total	2.261.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Aprobando la medida adoptada por la misma, por la que autoriza a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para entregar al servicio público, con carácter provisional, el circuito que ha tendido entre Mendoza y San Rafael (Prov. de Mendoza).

Buenos Aires, Junio 4 de 1938.

5.461. — Expediente 18.550-C-1938. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, por resolución N.° 7386-DT., de fecha 26 de marzo del corriente año, (fojas 35), autorizando a la Compañía Argentina de Teléfonos,

S. A., para entregar al servicio público con carácter provisional, el circuito telefónico de cobre N.° 10, que ha tendido entre Mendoza y San Rafael (provincia de Mendoza), en virtud de la autorización que se le acordara por Decreto N.° 103.672 del 15 de abril de 1937, y para mantener en funcionamiento las oficinas telefónicas públicas y circuitos de enlace que posee en el departamento de "San Rafael", las que han sido ligadas a su red de carácter nacional, utilizando al efecto el circuito citado precedentemente.

Art. 2.° — Apruébanse la memoria descriptiva de fojas 4|10 y los planos números C-210.248; 158.989; C-180.385; C-170.243; C-190.245; C-190.244; C-110.394; C-110.388; C-110.386; C-110.392; C-110.389; C-110.390; C-110.391; C-110.393 y C-110.387, corrientes a fojas 11|25, respectivamente, presentados por la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., correspondientes al circuito telefónico de cobre N.° 10, que ha tendido entre Mendoza y San Rafael y a las instalaciones y circuitos de enlace de las oficinas telefónicas públicas de San Rafael; Cuadro Nacional; Ingeniero Ballofet; Rama Caída; Capitán Montoya; Monte Comán; La Llave; Cañada Seca; Las Malvinas y Goudgé (provincia de Mendoza), ligadas a su red general mediante la utilización del expresado circuito, quedando autorizada asimismo la expresada compañía, para mantener en funcionamiento dichas instalaciones, con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Argentina de Teléfonos, S. A., para tender dos circuitos telefónicos entre sus oficinas telefónicas públicas de Stgo. del Estero y Río Hondo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1939.

35.599. — Expediente 23.089-C-1939. — Visto lo solicitado en las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para tender dos circuitos telefónicos de cobre N.° 10 B y S, sobre nuevo posterío y a lo largo del camino nacional, ruta N.° 9, entre sus oficinas telefónicas públicas de Santiago del Estero y Río Hondo (provincia de Santiago del Estero), autorizadas por Decreto de fecha 23 de octubre de ~~1930, con los~~ detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 2 y el plano N.° C-210.325, corriente a fojas 5.

Art. 2.° — Autorízase a la expresada compañía, para demoler el ramal existente entre Santiago del Estero y Río Hondo, cuya instalación se le autorizara por decreto de fecha 23 de octubre de 1930, una vez que estén en funcionamiento los circuitos que se autorizan por el artículo precedente.

Art. 3.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y agregado a sus antecedentes (expedientes números 15.321-C-1930 y 28.910-C-1938), vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Argentina de Teléfonos, S. A., para aplicar tarifa en diversas oficinas de la provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1939.

37.533. — Expediente 24.934-C-1939. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para aplicar el precio de tres pesos moneda nacional ($ 3 m|n.), en concepto de "rehabilitación del servicio" y establecer el pago de la tarifa telefónica de abono por períodos mensuales en las oficinas telefónicas públicas que tiene en funcionamiento en Mendoza, Godoy Cruz, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Cruz de Piedra, Maipú, Gutiérrez, Villa Nueva, Las Heras, Rodeo de la Cruz, Rodeo del Medio, Palmira, Medrano, San Martín, Junín y Rivadavia (provincia de Mendoza), incorporadas a su red general en virtud del decreto de fecha 5 de noviembre de 1930, Bermejo, cuya instalación se le autorizara por decreto de 18 de julio de 1931, San Rafael, Cuadro Nacional, Ingeniero Ballofet, Rama Caída, Capitán Montoya, Monte Comán, La Llave, Cañada Seca, Las Malvinas y Goudgé, situadas en la mencionada provincia e incorporadas a su red por Decreto N.° 5461 de 4 de junio de 1938; Santiago del Estero y La Banda (provincia de Santiago del Estero) incorporadas a su red general por decreto de 23 de octubre de 1930 y Salta, Cerrillos, San Lorenzo, Campo Santo, Güemes, Rosario de Lerma y El Carril (provincia de Salta), incorporadas a su red general por decreto de transferencia de 5 de noviembre de 1930.

Art. 2.° — Autorízase a la expresada compañía, para aplicar la tarifa de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.), en concepto de "derecho de conexión", por cada línea nueva que se instale, en las oficinas telefónicas públicas de Mendoza, Godoy Cruz, Bermejo, Chacras de Coria, Cruz de Piedra, Gutiérrez, Las Heras, Luján de Cuyo, Rodeo del Medio, Rodeo de la Cruz, Maipú, Villa Nueva, San Martín, Junín, Medrano, Palmira, Rivadavia, San Rafael, Cuadro Nacional, Ingeniero Ballofet, Rama Caída, Capitán Montoya, Cañada Seca, Las Malvinas, Goudgé, Monte Comán y La Llave (provincia de Mendoza) y Santiago del Estero y La Banda (provincia de Santiago del Estero).

Art. 3.° — El derecho de "rehabilitación del servicio" a que se refiere el artículo 1.° sólo podrá aplicarse vencido el mes impago y los tres (3) días subsiguientes, dentro de los cuales se notificará en debida forma al abonado. Transcurridos esos últimos días, sin que el abonado haya regularizado la situación, la empresa podrá incomunicar el aparato, pero por el término de diez (10) días reservará al abonado la línea vacante, número, aparato, etc., dentro de los cuales, aquélla, previo pago por parte del abonado del derecho de rehabilitación, reanudará el servicio.

Art. 4.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. para instalar una oficina telefónica en Río Hondo (Stgo. del Estero).

Buenos Aires, 31 Octubre de 1939.

45.953. — Expediente 41.854-C-1939. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para instalar una oficina telefónica pública de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión en Río Hondo (provincia de Santiago del Estero), la que será conectada a su red general mediante el tendido sobre el posterío en construcción, autorizado por Decreto N.° 35.599 de fecha 10 de julio del corriente año, de un circuito metálico de cobre N.° 10, B y S, entre la expresada localidad y la central telefónica existente en Santiago del Estero, cuya instalación se le autoriza por decreto de 23 de octubre de 1930, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 4 y los planos C-200.335 y C-170.741, corrientes a fojas 5 y 6, respectivamente.

Art. 2.° — Apruébanse, asimismo, a la expresada compañía, las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio que a continuación se detallan, a regir en la oficina telefónica pública cuya instalación se autoriza por el artículo precedente:

Tarifas de abono a regir dentro del radio que se determine como zona libre de "subvención de línea".

Casas de familia, escuelas, conventos, iglesias, instituciones culturales y de beneficencia, $ 10 m|n., por mes.

Profesiones liberales, pequeños negocios y hospitales, $ 12 m|n. por mes.

Negocios en general de 2da. categoría y oficinas públicas, $ 13 m|n. por mes.

Negocios en general, de 1ra. categoría, $ 15 m|n., por mes.

Por cada comunicación dentro de la misma localidad de tres (3) minutos de duración o fracción, originadas desde las cabinas públicas, $ 0,20 m|n.

Cambio de sitio del aparato: Por traslado del aparato de un sitio a otro de la misma casa, el abonado tendrá que pagar el costo efectivo del material y mano de obra.

Cambio de domicilio: Por gastos de traslación dentro del área libre de "subvención de línea", que se determine, el abonado deberá pagar $ 10 m|n.

Construcción de líneas: Dentro del área libre de "subvención de línea", que se determine, la instalación y conservación de línea serán por cuenta de la empresa. Fuera de dicho límite, la compañía se ajustará a las disposiciones contenidas en el párrafo 4.° del artículo 40 del Decreto N.° 91.698 de 5 de octubre de 1936.

Derecho de conexión: Por cada línea nueva que se instale se abonará $ 15 m|n.

Derecho de rehabilitación del servicio: Por cada rehabilitación del servicio interrumpido deberá abonarse pesos 3 m|n., debiendo la empresa ajustar su aplicación a lo determinado por el artículo 3.° del Decreto N.° 37.533 de fecha 2 de agosto de 1939.

Forma de pago: Los abonos serán mensuales y no se hará devolución alguna en el caso de pedir el abonado el retiro del aparato telefónico antes de la expiración del término del abono.

Art. 3.° — Autorízase a la nombrada para poner en vigor las tarifas telefónicas interurbanas de tres (3) minutos de duración o fracción y las de información que más abajo se detallan, a regir entre la referida oficina Río Hondo y los distritos tarifarios y oficinas de la red de la empresa recurrente:

Distritos tarifarios y oficinas:

	Río Hondo comunicación común m$n.	Río Hondo información m$n.
Santiago del Estero y La Banda.	0,80	0,30
Concepción, Aguilares, Famaillá, Monteros y Villa Alberdi. . . .	1,40	0,50
Tucumán, San Pablo, Tafí Viejo, Yerba Buena y Lules. . .	1,75	0,60
Salta, Cerrillos y San Lorenzo.	5,80	1,95
Rosario de Lerma y El Carril.	6,10	2,05
Campo Santo y Güemes.	6,30	2,10
Metán.	4,30	1,45
Rosario de la Frontera.	3,90	1,30
Ruiz de los Llanos ..	3,40	1,15

Las conferencias urgentes estarán sujetas a doble tarifa de la ordinaria.

Las conferencias de índole periodística, tendrán un cincuenta por ciento (50 o|o) de descuento.

Las comunicaciones originadas en cabinas públicas abonarán un suplemento de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.), como derecho de cabina y por una sola vez.

Art. 4.° — Las tarifas que se aprueban por los artículos precedentes, son con carácter provisional y sujetas a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 5.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

Correos y Telégrafos. — Autorizando a Cía. Argentina de Teléfonos, S. A., para instalar oficina telefónica pública semi-automática de servicio urbano, etc., en Chicoana y otra en La Merced (Salta).

Buenos Aires, 16 de Septiembre 1942.

130.756. —Visto lo solicitado en estos expedientes y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plano N.° C-170.741, corriente a fojas 2 del expediente N.° 35.214-C-1942, agregado al N.° 41.854-C-1939, demostrativo de la ubicación de la oficina telefónica pública y red de la localidad de Río Hondo (Prov. de Santiago del Estero), presentado por la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., en reemplazo del que se aprobara por el artículo 1.° del Decreto N.° 45.953, de fecha 31 de octubre de 1939.

Art. 2.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., para instalar una oficina telefónica pública semi-automática de servicio urbano, interurbano, internacional y de interconexión, con capacidad para diez (10) líneas de abonados en Chicoana,

y otra de iguales características en La Merced (provincia de Salta), las que serán ligadas a su red general, mediante el tendido de dos (2) circuitos telefónicos de hierro galvanizado BWG, N.° 12 a las centrales existentes en El Carril y Cerrillos, respectivamente, incorporadas a su red general, por decreto de transferencia de fecha 5 de noviembre de 1930, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en las memorias descriptivas de fojas 2|3 y los planos números C-110.868; C-110.869; C-200.414 y C-200.415, corrientes a fojas 4|7. — Expediente N.° 34.815-C-1942.

Art. 3.° — Apruébanse asimismo a la referida compañía las tarifas de abono urbano y condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan, a regir en las oficinas telefónicas públicas a que se refiere el artículo precedente:

Sociedades anónimas, empresas, fábricas y similares $ 17 m|n., mensuales.

Hoteles, restaurantes, bares, pensiones, etc., $ 14 m|n., mensuales.

Pequeños negocios, despachos, oficinas, hospitales, instituciones religiosas, de beneficencia y oficinas nacionales, $ 12 m|n., mensuales.

Casas de familia $ 10 m|n., mensuales.

A estas tarifas se agregará el suplemento de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m|n.), mensuales, aprobado por decreto de fecha 31 de enero de 1925, por encontrarse las dos nuevas centrales telefónicas autorizadas, dentro del radio de cincuenta kilómetros de la ciudad de Salta, que permite a los abonados de las mismas, a comunicarse entre sí y con los de las oficinas de Salta, Cerrilos, Rosario de Lerma, El Carril, San Lorenzo, Campo Santo y Güemes, sin pago alguno en concepto de comunicaciones, formándose así una sola unidad urbana.

Derecho de conexión. Por derecho de línea y conexión, por una sola vez al instalarse cada aparato $ 15 m|n.

Rehabilitación del servicio. Por cada "rehabilitación del servicio", incomunicado por falta de pago $ 3 m|n.

El derecho de rehabilitación del servicio, sólo podrá aplicarse vencido el mes impago y los tres (3) días subsiguientes. — Dentro de estos últimos, se notificará en debida forma al abonado y transcurridos ellos (los tres (3) días), sin que el abonado haya regularizado la situación, la empresa podrá incomunicar el aparato; pero por el término de diez (10) días, reservará al abonado la línea vacante, número, aparato, etc., dentro de los cuales, aquélla, previo pago por parte del abonado de su deuda y del derecho de rehabilitación, reanudará el servicio. Vencido este último plazo sin que el usuario haya satisfecho el pago que se menciona precedentemente, será considerado, en el caso de pedir nuevamente la prestación del servicio telefónico como nuevo abonado.

Art. 4.° — Para las comunicaciones interurbanas, de interconexión e información que se originen en las oficinas de Chicoana y La Merced, la Compañía Argentina de Teléfonos, S. A., aplicará las tarifas que tiene aprobadas o que en el futuro se aprueben para sus oficinas El Carril y Cerrillos, respectivamente.

Art. 5.° — La autorización se concede con carácter precario y de acuerdo a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por Decreto N.° 91.698 del 5 de octubre de 1936, y las tarifas regirán provisionalmente y sujetas a revisión del Poder Ejecutivo, cuando se considere conveniente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

PATRON COSTAS
MIGUEL J. CULACIATI

La Pampa, Gobernación. — Aceptando la donación de 5 hectáreas de terreno, ofrecido por F. T., Elvira y M. A. Seijo, y designando al señor Gobernador de dicho territorio, para que suscriba escritura traslativa de dominio.

Buenos Aires, Junio 16 de 1939.

33.788. — Expte. 5918-O-1939. — Visto el presente expediente relativo a la donación de un terreno en Chacharramendi y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase con fines de utilidad pública la donación de cinco hectáreas de terreno, ubicadas en el lote 8, fracción D, de la Sección XIV, del Territorio Nacional de La Pampa, que en estas actuaciones ofrecen Fernando T., Elvira y María Antonieta Seijo.

Art. 2.° — Desígnase al señor Gobernador de La Pampa, para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba la correspondiente escritura traslativa del dominio.

Art. 3.° — Por intermedio de la Gobernación del Territorio ya citado, diríjase nota de agradecimiento a los donantes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección de Territorios y resérvese en la misma, a sus demás efectos.

ORTIZ
DIÓGENES TABOADA

La Pampa, Gobernación. — Destinando para las necesidades de la Policía de Chacharramendi, el terreno aceptado por decreto de 16 de junio de 1939.

Buenos Aires, Julio 30 de 1940.

68.580. — Expte. 5.918-O-1937. — Visto el presente expediente y atento a lo informado por la Gobernación de La Pampa,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para las necesidades de la Policía de Chacharramendi, el terreno cuya donación se aceptara por decreto del 16 de junio de 1939.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección de Territorios y siga su curso.

CASTILLO
DIÓGENES TABOADA

La Pampa, Gobernación. — Aprobando la subdivisión de un terreno de propiedad nacional situado en Chacharramendi.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1942.

132.264. — Expte. 5918-O-1937. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas por la Gobernación de La Pampa y la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la subdivisión del terreno de propiedad nacional situado en Chacharramendi (lote 8, fracción D., de la Sección XIV, del Territorio de La Pampa, título registrado bajo el N.° 4652) según plano corriente a fs. 70.

Art. 2.° — Resérvese con fines de utilidad pública las manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. La Gobernación de La Pampa, encargará de su cuidado a la policía local, la que no permitirá su ocupación sin autorización expresa del Ministerio del Interior.

Art. 3.° — Destínase la manzana 4, para plaza pública; los lotes A-B, de la manzana 6, para la sala de primeros auxilios; los lotes C-D, de la manzana 6, para policía; el lote A, de la manzana 7, para correos y telégrafos; y el lote B, de la manzana 7, para justicia de paz y registro civil.

Art. 4.° — Derógase el Decreto N.° 68.580 del 30 de julio de 1940.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Territorios Nacionales y siga su curso.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Vigo y Cía. — Arrendamiento de terreno para depósito de materiales, en Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

130.945. — 1.475. — Expediente 16.759 - 1942. — Dto. N.° 192. — Vista la presentación de la firma Vigo y Cía., en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 20 metros cuadrados (4 x 5), en el Nuevo Puerto de la Capital, entre las Dársenas A y B, ubicado en el sitio señalado en rojo en el plano de fojas 8, para la instalación de una casilla para depósito de materiales e implementos de trabajo, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la firma Vigo y Cía., una fracción de terreno de 20 metros cuadrados, en el lugar y para el objeto expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) La presente concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) No podrá llevarse a cabo, la instalación de la casilla de referencia, sin la aprobación previa de los planos, por parte del Ministerio de Obras Públicas.
c) Se abonará en concepto de arrendamiento, la suma de ($ 12) doce pesos moneda nacional, por metro cuadrado al año, de conformidad con lo establecido por el Decreto del 2 de julio de 1920, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.
d) La presente concesión estará sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y fueren aplicables a esta clase de permisos.
e) La provisión de materiales e implementos de trabajo para la casilla, será efectuada bajo el contralor y autorización previa de la Aduana de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PATRON COSTAS
CARLOS A. ACEVEDO

S. A. La Blanca. — Arrendamiento de terreno para depósito de materiales en la ribera Sud del Riachuelo.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

130.947. — 1.477. — Expte. 17.541-1942. — Dto. Nro. 194. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima "La Blanca", en la que solicita se le conceda en arrendamiento una fracción de terreno de 300 m.² en la ribera Sud del Riachuelo, frente al establecimiento frigorífico de su propiedad, con el objeto de depositar materiales destinados a las obras que en el mismo realiza; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la Sociedad Anónima "La Blanca", una fracción de terreno de 300 m.² (6 x 50), en el lugar y para el objeto expresados en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento la suma de m$n. 2. por metro cuadrado y por año, pagadera por trimestres adelantados, en la Aduana de la Capital;
b) La concesión reviste carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho de lugar a reclamo ni indemnización alguna;
c) La concesionaria se ajustará a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas.

PATRON COSTAS
CARLOS A. ACEVEDO

Accinelli Julio P. y Cía. y Frigorífico Wilson S. A. — Autorizando importación condicional de envases.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942.

130.949. — 1.479. — Expediente 17.525-1942. — Dto. N.° 196. — Vistas estas actuaciones y las que se agregan en el legajo adjunto (Expedientes Nros. 17.544 - 17.599 - 17.600 - 17.617, 17.989 - 18.056 - 18.094 - 18.135 18.193 - 18.284 - 18.297 y 18.463 del año 1942) en las que las firmas Julio P. Accinelli y Cía. y Frigorífico Wilson S. A., solicitan autorización para introducir temporalmente cilindros y tambores de hierro, vacíos, los que retornarían al extranjero envasando productos de fabricación nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las operaciones que se pretenden realizar no están comprendidas en el Art. 114.° de la Reglamentación de la ley de aduana (t. o.) teniendo en cuenta los fines a que se destinan los envases de que se trata, no existe inconveniente en autorizarlas, tal como se ha resuelto en casos análogos;

Por ello,

El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízanse las operaciones solicitadas, bajo las siguientes condiciones:

a) Las importaciones se autorizarán a 180 días, debiendo firmarse letras caucionales por ese término y por el monto de los derechos correspondientes;
b) Si al vencimiento de dichas letras no se ha efectuado el retorno, se exigirá de inmediato su efectividad;
c) En los documentos de despacho a plaza, deberá dejarse constancia del peso y características salientes de los envases, como asimismo se procederá a marcarlos en forma tal, que sea posible su identificación inmediata al efectuarse su retorno al extranjero.

Art. 2.° — La presente autorización no exime a las interesadas de la obligación de requerir la correspondiente licencia de exportación, si de acuerdo con las disposiciones en vigencia, los productos a remitirse en los envases, estuviesen sujetos a permiso previo o a cualquier otra restricción.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PATRON COSTAS
CARLOS A. ACEVEDO

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

No se hace lugar a la devolución de sumas abonadas en concepto de sobretasas al vino (art. 4.° de la Ley 12.137 y art. 6.° de la Ley 12.355).

Buenos Aires, Octubre 24 de 1942.

133.598. — 1.530. — Exp. 46.166-1941. — Dto. N.° 888. — Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

1.° Que don Máximo Eckell, en su carácter de cesionario de la sociedad Viuda de R. Masera e Hijos, solicita la devolución de la suma de m$n. 144.124.30, con más sus intereses, abonada por aquélla en concepto de sobretasa del impuesto al vino, establecida por el artículo 4.° de la Ley 12.137 y prorrogada por disposición del artículo 6.° de la Ley 12.355.

2.° Que el interesado funda su derecho en razones que derivarían del sistema general del régimen regulatorio de la producción y el comercio de vinos, el cual, a su juicio, hace que el gravamen no reúna las condiciones necesarias para legitimarlo en virtud de que con arreglo a dicho régimen el tributo tiene un destino específico y beneficia sólo a un grupo de personas (los productores de uva sin bodega) lo cual lo vicia de inconstitucionalidad, y

CONSIDERANDO:

Que el presente reclamo se relaciona estrechamente con el régimen legal de la Junta Reguladora de Vinos y para resolver sobre la procedencia del mismo, es necesario entonces examinar los distintos aspectos de orden legal que presenta.

Que la Ley 12.137 fué sancionada por el Congreso de la Nación con el fin de aliviar la crítica situación por que atravesaban todas las actividades relacionadas con el cultivo de la vid, la comercialización de la uva y la industria y comercio de vinos. — El desequilibrio entre la oferta y la demanda había llegado a afectarlas tan fundamentalmente que, sin la intervención del Estado, se habría paralizado una de las manifestaciones principales de la economía del país. — Desde luego esta situación, no solamente afectaba las actividades relacionadas en forma directa con el cultivo de la vid y la producción y comercio de vinos, sino que también trastornaba el desenvolvimiento de otros sectores económicos, dentro y fuera de las provincias productoras, con el agravante de que ello, ocurría en momentos en que el país pasaba por una crisis de orden general.

Se hizo entonces indispensable la intervención del Estado para resolver con medidas de gobierno esa situación y encauzar dichas actividades para que en lo sicesivo se desarrollaran en condiciones convenientes para los productores y también para los consumidores, desde el momento que los primeros llegarían a obtener mayores beneficios, mientras se aseguraba a los segundos, una mejor calidad del producto. — Como medida complementaria, se trató también de diversificar las actividades agrícolas en las regiones productoras, a fin de que el progreso, la tranquilidad y bienestar económico de las mismas, no quedara supeditado a las alternativas de una sola explotación.

La intervención del Estado, que se hizo efectiva con la sanción de la Ley 12.137, por la que se creó la Junta Reguladora de Vinos, acordándole las facultades necesarias con arreglo a la misión que estaba llamada a desempeñar, constituye sin lugar a dudas, el ejercicio de la atribución que acuerda al Congreso el artículo 67, inciso 16, de la Constitución, para proveer a lo conducente a la prosperidad del país y al bienestar de todas las provincias y para promover la industria por medio de "leyes protectoras".

Las medidas que requería el plan regulatorio, no podrían llevarse a cabo, sin proveer los recursos indispensables. Era necesario, pues, que la ley arbitrara los recursos y ya que el plan estaba limitado a un sector de la economía, lógicamente debía procurarse que la carga incidiese en ese mismo sector que era el que resultaría directamente beneficiado con las medidas regulatorias. Así lo entendieron los propios industriales al peticionar colectivamente ante el P. E., la sanción de ese gravamen con el destino indicado, en la inteligencia de que la carga impositiva estaba llamada a cubrir los gastos que requería el establecimiento de aquel régimen regulatorio que habría de reportar beneficios generales, no sólo en la esfera del consumo sino también en la de la producción y del comercio y en la economía de algunas provincias y territorios nacionales.

Que de acuerdo con conceptos aceptados, de orden constitucional, la legitimidad del fin perseguido, legitima asimismo los medios que a tal efecto se hayan adoptado para su consecución, cuando tales medios son racionalmente adecuados. — Desde este punto de vista, no es discutible que la carga impositiva llamada a sostener un régimen regulatorio que habría de beneficiar directamente a los productores y consumidores, debe recaer en forma específica sobre el sector en que actúan esos factores y a tal efecto, ningún criterio de imposición puede resultar más equitativo que el que se basa en la circulación misma del producto, pues en tal forma, incide sobre el volumen económico que el mismo representa como síntesis de todos los intereses que se vinculan con la producción y consumo de vinos.

Fué así, que al sancionarse la sobretasa al vino, se sometió su percepción al régimen legal vigente para los impuestos internos nacionales, y por lo tanto, se responzabilizó por el gravamen a los productores, fabricantes o importadores, los cuales reflejan su importe en el valor de venta del producto.

De manera que la sobretasa incide sólo en forma transitoria sobre los bodegueros, quienes con arreglo al régimen con que se efectúa su recaudación pueden diferir el pago, suscribiendo letras en caución, cuyo plazo de vencimiento les permite recuperar sobre el precio del producto, el importe del gravamen antes de hacerlo efectivo. — El bodeguero desempeña el papel de mero intermediario entre el Fisco y el consumidor, que es quien en definitiva soporta la carga tributaria. — Este fenómeno de la traslación del gravamen, común en el régimen de los impuestos indirectos, sólo en casos excepcionales puede alterarse y es cuando la demanda del artículo se restringe a tal extremo que el productor necesita llegar al recurso de rebajar los precios de venta, de modo que, para procurar su colocación, soporte directamente el pago del impuesto como único medio de dar salida al producto. — Pero en el caso de la sobretasa, ese fenómeno no sólo no se ha producido, sino que tampoco existe la posibilidad de que se produzca, precisamente porque uno de los objetivos del plan regulatorio es evitar la desproporción entre la oferta y la demanda, por los medios establecidos en el artículo 2.° de la Ley.

Queda demostrado, pues, que en este caso los bodegueros carecen de personería para reclamar la devolución de la sobretasa, por cuanto en tal supuesto se sancionaría un enriquecimiento ilegítimo, pues el gravamen ha sido abonado por el consumidor, por hallarse incluído en el precio de venta, y el único perjudicado sería el Estado que, con las sumas recaudadas en ese concepto, ha costeado los gastos del plan regulador.

Así lo ha entendido también la Corte Suprema de Justicia de la Nación en varios casos. Este Tribunal ha expresado en uno de ellos: "En realidad, en este caso, por la especialidad de la materia y las personas que intervienen, si bien ha habido un pago de más, puede decirse que el Fisco Nacional no se enriqueció a costa de quien lo hizo, sino más bien a costa del público consumidor. — La actora no sufrió perjuicio alguno en su patrimonio. — Falta así, uno de los motivos requeridos para la repetición". — "La conciencia del tribunal, se resiste a aceptar que la actora haya vendido sus alcoholes sin cargar al precio de los mismos el valor íntegro que ella pagaba al Fisco por concepto de la desnaturalización, porque entonces habría trabajado a pérdida segura y habría procedido como no procede comerciante alguno". (Padilla Guillermo S. A. Ltda. v. Gobierno Nacional; junio 19 de 1933, Jur. Argentina, tomo XLII, página 362. Gaceta del Foro, tomo 105, página 103).

La Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, también ha sostenido el mismo punto de vista de que los impuestos internos, contribuciones indirectas, recaen en definitiva sobre el consumidor, (Impuestos Internos v. Peters Hnos., junio 13 de 1934; Jur. Argentina, tomo XLVI, página 854).

Que, asimismo, se observa que el causante carece de derecho para impugnar el tributo, no sólo porque la sociedad cedente se halla comprendida entre quienes han recibido los beneficios generales de orden patrimonial del sistema regulatorio, sino también porque ella, en particular, ha recibido directamente dichos beneficios y ha reconocido el régimen mencionado al realizar por propia iniciativa con la Junta Reguladora de Vinos una serie de contratos específicamente comprendidos en el sistema de regulación previsto por las leyes 12.137 y 12.355. — Tal ocurre con el arrendamiento de una bodega a dicha Junta; con la extirpación de un viñedo, por la cual la Junta acordó la indemnización correspondiente; y con la venta de uva a dicho organismo, operación que si bien fué efectuada por uno de los componentes de la sociedad colectiva de referencia, resulta comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 305 y concordantes del Código de Comercio; actos todos ellos a que se refiere el informe de la Junta Reguladora de Vinos agregado a estas actuaciones.

La firma cedente, pues, luego de haber obtenido las ventajas del plan regulatorio para el cual se creó la sobretasa, cuya aplicación, demandó la inversión de más de 80 millones de pesos, quiere ahora obtener un nuevo beneficio de la Nación mediante una gestión que el 90 o/o de los bodegueros ha repudiado, al renunciar espontáneamente a la protesta que formularan en ocasión del pago de dicho gravamen.

Ya se ha dicho que la intervención del Estado en la producción y el comercio de vinos, por intermedio de la Junta Reguladora de Vinos, ha tenido lugar en el ejercicio de la atribución que acuerda al Congreso, el artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional, para proveer lo conducente a la prosperidad del país y al bienestar de todas las provincias y para promover la industria por medio de "leyes protectoras". — Sólo resta agregar que en el caso presente, no puede alegarse la inconstitucionalidad del gravamen, por razón de que el mismo recaiga sobre una determinada clase de individuos, ya que como queda dicho, el gravamen incide sobre el público consumidor, sobre la colectividad en general; ni porque su producido sea destinado a mejorar la situación de un grupo de individuos, ya que su imposición está determinada por el interés, no sólo de una industria de trascendental importancia en la economía del país, sino por el país mismo, como surge de los antecedentes que dieron origen a las leyes 12.137 y 12.355.

Que en algunos casos, la Corte Suprema de Justicia, ha declarado inconstitucionales a ciertas contribuciones, pero ello, ha sido siempre con el propósito de evitar imposiciones arbitrarias, inspiradas en propósitos hostiles contra personas o clases, destinadas a solucionar situaciones de grupos de personas o lesivas del principio de igualdad en la incidencia. — En ninguno de esos supuestos encuadra el gravamen del artículo 4.° de la Ley 12.137, que recae sobre la colectividad y está destinado a costear los gastos de regulación de la industria vitivinícola, cuya ruina hubiera traído aparejadas graves repercusiones en el país.

Que, en consecuencia, debe concluirse, en que la sobretasa del impuesto al vino, llena acabadamente los requisitos de interés público, en el destino e igualdad en la forma de incidencia que requiere toda contribución de su índole.

Que, por lo demás, la sobretasa se halla específicamente destinada a la financiación del plan regulatorio de la producción y el comercio de vinos, y, por lo tanto, no puede alegarse su inconstitucionalidad fundada en su destino específico, sin demostrar previamente que ese destino es ilegal, es decir, sin referir esa misma inconstitucionalidad a todo el plan regulador, del cual, se ha beneficiado la recurrente.

Que, sin perjuicio de las consideraciones expuestas, debe tenerse en cuenta, que en el caso no se discute la aplicación de las leyes 12.137 y 12.355 ni su interpretación, sino su validez misma, y que, por lo tanto, el Poder Ejecutivo, como Poder administrador, tiene la obligación de aplicarlas y de ponerlas en ejecución mientras no sean objeto de una declaración de inconstitucionalidad por parte de la autoridad facultada para ello, ya que es doctrina, y la jurisprudencia constante de nuestros tribunales lo ha ratificado, que toda ley lleva implícita la presunción de su validez y el P. E. no tiene facultades para pronunciarse sobre su constitucionalidad ni competencia para encarar el estudio de reclamaciones de orden administrativo, fundadas en presuntas violaciones a derechos o garantías consagrados en la Carta fundamental.

Por tanto, y de conformidad con los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y Asesor Letrado de la Administración General de Impuestos Internos, cuyos términos se dan por reproducidos.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y pase a sus efectos a la Administración General de Impuestos Internos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Asociación Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas". — Se deroga el decreto por el que se le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1941.

83.111. — 76. — Expte. N.° 268. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la visita de inspección practicada por el Juez de Paz y Jefe del Registro Civil de Posadas, por encargo de la Inspección General de Justicia, a fin de comprobar el funcionamiento de la "Asociación Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas"; atento a que de la misma resulta que dicha asociación no cumple los fines de su institución, desde que no realiza obra mutualista, limitándose a practicar actos de beneficencia de muy escasa consideración; que además las cuotas sociales son insuficientes para el cumplimiento de los fines señalados en los estatutos; por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de 29 de diciembre de 1925, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en Posadas (Misiones) el 17 de abril de 1924, con el nombre de "Asociación Libanenses de Socorros Mutuos de Posadas".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Consejo Nacional de Educación, lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos de la misma, sobre destino de sus bienes y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas". — Se mantiene en el goce de la personalidad jurídica.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1941.

97.521. — 543. — Expte.: 268. — Vistas estas actuaciones; en atención a lo manifestado por la Gobernación de Misiones en la nota que obra a fojas 122 y teniendo en cuenta que, como lo indica la Inspección General de Justicia, es prudente considerar la posibilidad de que la asociación "Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas", a quien le fué retirada la personería jurídica, porque no cumplía los propósitos mutualistas que constituyen su objeto, limitándose a realizar actos de beneficencia, pueda ajustar su funcionamiento a los objetos motivo de su creación y cumplir las disposiciones vigentes para esta clase de asociaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese a la asociación "Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas" en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por Decreto de 29 de Diciembre de 1925, dejándose sin efecto el Decreto N.° 83.111, de 23 de Enero de 1941.

Art. 2.° — La Inspección General de Justicia exigirá a esta entidad el cumplimiento inmediato de los fines sociales y vigilará el cumplimiento de las disposiciones vigentes para las asociaciones mutualistas por parte de ésta, bajo apercibimiento de cancelar definitivamente la autorización para su existencia como persona jurídica.

Art. 3.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas. — Se aprueban reformas de Estatutos. — Cambio de denominación.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1942.

132.169. — 770. — Expte. 3.971. — Vistas las modificaciones introducidas a sus estatutos por la asociación "Libanenses y Sirios de Socorros Mutuos de Posadas", a efectos de dar cumplimiento a la exigencia de la Inspección General de Justicia a fin de adaptar su organización a la realización y desenvolvimiento de sus finalidades, conforme a lo dispuesto en el decreto de fojas 131, de fecha 5 de Agosto de 1941; y atento a que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y al informe favorable de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cincuenta y cuatro vuelta (154 vta.) a ciento cincuenta y nueve (159), con las salvedades de fojas ciento sesenta y seis (166), el nuevo estatuto, en el que se incluyen las reformas introducidas a los mismos en asamblea celebrada el 19 de Octubre de 1941, por la citada asociación, la que, conforme al nuevo artículo 1.°, en lo sucesivo se denominará "Asociación de Beneficencia de Libanenses y Sirios de Posadas". — Dicha asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación, con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Cirsa" Compañía de Inversiones y Representaciones S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1941.

86.651. — 211. — Expte. N.° 924. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Cirsa", Compañía de Inversiones y Representaciones S. A.", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Cirsa", Compañía de Inversiones y Representaciones S. A.", y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas trece (13) a diez y siete vuelta (17 vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Cirsa", Compañía de Inversiones y Representaciones, S. A.". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires 2 de Octubre de 1942.

131.841. — 762. — Expte. N.° 3.972. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Cirsa", Compañía de Inversiones y Representaciones S. A.", en asamblea celebrada el 13 de Julio de 1942, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto número 86.651, de fecha 15 de Marzo de 1941, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Cirsa", Compañía de Inversiones y Representaciones S. A.", constituída en esta Capital el 30 de Enero de 1941. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíuese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio, y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Club Devoto". — Se le concede personalidad jurídica.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1938.

10.129. — 483. — Expediente N.° 232. — Vistos: el pedido de concesión de [personalidad] jurídica para la asociación "Club Devoto" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines propuestos por la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Club Devoto", constituída en esta Capital el 9 de diciembre de 1930, a base de la fusión de los Clubs Olimpia y Rivadavia; y apruébase sus estatutos de fojas siete (7) a catorce vuelta (14 vta.), con las modificaciones y aclaraciones de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y cinco (45) y sesenta y tres (63) a sesenta y cuatro (64) y la salvedad consignada a fojas sesenta y ocho (68).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL

"Club Devoto". — Se deroga el decreto por el que se le concedió personal dad jurídica.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1941.

110.182. — 976. — Expte. N.° 5238. — Vistas estas actuaciones de las que resulta que en el allanamiento, que por orden de juez competente, practicara la Policía de la Capital, en el local de la asociación "Club Devoto", se ha comprobado que en él se practican juegos de azar, infrigiendo así lo dispuesto por el decreto de 9 de noviembre de 1938; atento a que esa asociación ha desvirtuado el objeto de "bien común" que motivó se le acordara personería jurídica y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 10.129, de fecha 11 de agosto de 1938, por el que se concedió personalidad jurídica a la citada asociación, constituída en esta Capital el 9 de diciembre de 1930, a base de la fusión de los Clubs Olimpia y Rivadavia.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, hágase saber al Consejo Nacional de Educación la disolución de la entidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 62 de los estatutos de la mencionada asociación y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Club Devoto". — No se hace lugar al pedido de reconsideración del decreto de fecha 31 de diciembre de 1941.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

132.168. — 774. — Expte. N.° 3941. — Visto el pedido de reconsideración del decreto de fecha 31 de diciembre de 1941, por el que se retira la personalidad jurídica a la asociación "Club Devoto", atento a que el mencionado decreto ha sido motivado por el incumplimiento de parte de la recurrente de la prohibición de practicar juegos de azar, establecido en el decreto de 9 de noviembre de 1938; en mérito de la disposición del artículo 48, inciso 2 del Código Civil y a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar al pedido de reconsideración del Decreto número 110.182, de fecha 31 de diciembre de 1941, por el que se retiró la personalidad jurídica a la asociación "Club Devoto".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Modesto González, S. A. Comercial e Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires Junio 4 de 1941.

92.624. — 378. — Expte. N.° 1989. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Modesto González, S. A. Comercial e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Modesto González, S. A. Comercial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 16 de diciembre de 1940, con el nombre de "Modesto González S. A. Comercial", y apruébase sus estatutos de fojas uno (1) a siete y vuelta (7 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y siete (17) a diez y nueve (19).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Modesto González, S. A. Comercial e Inmobiliaria". — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

132.488. — 776. — Expte. N.° 4032. — Vistos: atento a que los accionistas de la sociedad "Modesto González S. A. Comercial e Inmobiliaria", en Asamblea celebrada el 31 de agosto de 1942, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma, por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 92.624, de fecha 4 de junio de 1941, por el que se autorizó el funcionamiento de la citada sociedad, constituída en esta Capital el 16 de diciembre de 1940, con el nombre de "Modesto González, S. A. Comercial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 1942.

129.464. — 653. — Expte. N.° 3463. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", y el dicta-

men favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento uno (101) a ciento dos (102), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera e Industrial", por la asamblea celebrada el 1.° de julio de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial". — Se rectifica la denominación de la citada sociedad.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

132.486. — 775. — Expte. N.° 3463. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto N.° 129.464, de fecha 2 de septiembre de 1942, en la parte que se refiere a la denominación de la sociedad anónima "Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera e Industrial", estableciéndose como definitiva la de "Coppa y Chego, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial".

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Compañía Río Platense de Comercio, Sociedad Anónima". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942

131.840. — 763. — Exp. N.° 3974. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Río Platense de Comercio, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta y ocho vuelta (78 vta.), a ochenta y uno y vuelta (81 y vta.), con las modificaciones de fojas ochenta y siete (87) a ochenta y ocho (88), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Compañía Río Platense de Comercio, Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 26 de mayo de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

"La Gestora" (Sociedad Anónima Inmobiliaria Agropecuaria y Mercantil)". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

131.839. — 764. — Exp. N.° 3833. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "La Gestora" (Sociedad Anónima Inmobiliaria Agropecuaria y Mercantil)" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspeccin General de Justicia, a la sociedad "La Gestora" (Sociedad Anónima Inmobiliaria Agropecuaria y Mercantil)", constituída en esta Capital el 20 de julio de 1942, con el nombre de "La Gestora" (Sociedad Anónima de Finanzas, Industrias y Comercio) S. A. F. I. C."; y apruébase sus estatutos de fojas dos (2) a trece (13), con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a treinta y vuelta (30 y vta) y treinta y tres y vuelta (33 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas treinta y seis (36) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"La Reginense, Sociedad Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola, Colonia Regina Limitada de Villa Regina F. C. S.". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

131.838. — 765. — Exp. N.° 3669. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "La Reginense, Sociedad Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola Colonia Regina Limitada de Villa Regina F. C. S." y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, en la forma de fojas ciento dos (102), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "La Reginense, Sociedad Cooperativa Vitivinícola, Frutícola y Hortícola Colonia Regina, Limitada de Villa Regina F. C. S.", por la asamblea celebrada en Villa Regina, Territorio Nacional de Río Negro el 29 de marzo de 1942.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Sociedad Cooperativa Agrícola el Progreso Limitada de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

131.837. — 766. — Exp. N.° 3668. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Cooperativa Agrícola El Progreso Limitada de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco" y los dictámenes favorables de la Dirección General de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, en la forma de fojas setenta y cuatro (74) y setenta y seis (76), con las modificaciones de fojas noventa y dos (92), las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Cooperativa Agrícola El Progreso Limitada de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco", por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1941.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Transportes y Finanzas S. A. T. R. A. F. I. S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1942.

131.836. — 767. — Exp. N.° 4249|941. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Transportes y Finanzas S. A. T. R. A. F. I. S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Transportes y Finanzas S. A. T. R. A. F. I. S. A.", constituída en esta Capital sobre la base de la transferencia de varios rubros del activo de la sociedad "Ferrocarril Central Terminal de Buenos Aires", el 15 de septiembre de 1939; y apruébase sus estatutos de fojas setenta y siete vuelta (77 vta.) a ochenta y cinco (85). — Dicha sociedad deberá incluir en la escritura de constitución definitiva los balances corrientes de fojas diez y nueve (19) a veintidós (22), de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 inciso 1.° del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Caliho, Sociedad Anónima Comercial Financiera, Industrial e Inmobiliaria". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1942.

132.809. — 790. — Exp. N.° 4096. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Caliho", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Caliho", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 10 de agosto de 1942, con el nombre de "Caliho", Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a tres y vuelta (3 y vta.), con las modificaciones de fojas trece (13) a quince y vuelta (15 y vta.).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas cinco (5) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Consorcio Comercial Argentino Chileno S. A.". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1942.

132.810. — 791. — Exp. N.° 4097. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Consorcio Comercial Argentino Chileno S. A." y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Consorcio Comercial Argentino Chileno S. A.", constituída en esta Capital el 23 de Julio de 1942; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco y vuelta (5 y vta.), con las modificaciones de fojas veintiuna (21) a veintitrés (23) y la salvedad de fojas veintiséis (26).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.

CASTILLO
Guillermo Rothe

———

"Manufactura Algodonera Argentina". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 10 de Octubre de 1942.

132.811. — 792. — Expte. N.° 4099. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Manufactura

Algodonera Argentina", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas doscientos treinta y dos (232) a doscientos cuarenta y cuatro y vuelta (244 y vta.), con las modificaciones de fojas doscientos cincuenta y dos (252) a doscientos cincuenta y tres y vuelta (253 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Manufactura Algodonera Argentina", por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1942.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"F. A. V. E. R. "Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
133.003. — 795. — Expte. N.° 4118.
— Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "F. A. V. E. R. "Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "F. A. V. E. R. "Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 20 de agosto de 1942, con el nombre de "Sociedad Anónima F. A. V. E. R. "Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos"; y apruébase sus estatutos de fojas una (1) a cinco y vuelta (5 y vta.); con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y siete (17) y veinte (20).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Club del Progreso". — Se aprueba reformas de estatutos

Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.

133.004. — 796. — Expte. N.° 4154.
— Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club del Progreso", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas trescientos veinticuatro (324) a trescientos veinticinco (325), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Club del Progreso", por la asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1942.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"S. A. Yerma Compañía Financiera, Industrial y Comercial". — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.
Buenos Aires, 14 de Octubre de 1942.
133.005. — 797. — Expte. N.° 4156.
— Vistos: atento a que los accionistas de la "S. A. Yerma Compañía Financiera, Industrial y Comercial", en asamblea celebrada el 28 de agosto de 1942, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma por encontrarse en la situación prevista por el artículo 370, inciso 4 del Código de Comercio y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 123.779 de fecha 18 de enero de 1938, por el que se autorizó el funcionamiento de la "S. A. Yerma Compañía Financiera, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 19 de noviembre de 1937. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Cooperativa de Leñeros "El Tacurú" Limitada". — Se autoriza su funcionamiento.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.
133.169. — 800. — Expte. N.° 3868.
— Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Leñeros "El Tacurú" Limitada" y los dictámenes favorables de la Dirección de Economía Rural y Estadística del Ministerio de Agricultura y de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige la Ley 11.388 y a que sus estatutos se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5.° de la Ley 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Leñeros "El Tacurú" Limitada", constituída en Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco, el 30 de julio de 1942, y apruébase sus estatutos de fojas tres (3) a nueve y vuelta (9 y vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quince (15).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura a sus demás efectos.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Del Valle S. A. Comercial e Industrial". — Se autoriza su funcionamiento.
Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.
133.170. — 801. — Expte. N.° 4060.
— Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Del Valle S. A. Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Del Valle S. A. Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el 1.° de enero de 1942, con el nombre de "Del Valle Limitada S. A. Comercial e Industrial"; y apruébase sus estatutos de fojas cincuenta y siete (57) a sesenta y siete y vuelta (67 y vta.). — Dicha sociedad deberá incluir en la escritura de constitución definitiva de la sociedad, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de fojas setenta y siete (77) y setenta y ocho (78), como asimismo deberá demostrar el cumplimiento de la Ley 11.867, sobre transferencia de negocios.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artificial". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

133.171. — 802. — Expte. N.° 4117.
— Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artificial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas setenta vuelta (70 vta.), a setenta y dos y vuelta (72 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Rhodiaseta Argentina, Sociedad Anónima para la Fabricación de la Seda Artifical", por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1942.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná". — Se aprueba reformas de estatutos.

Buenos Aires, 15 de Octubre de 1942.

133.172. — 803. — Expte. N.° 4155.
— Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento cuarenta y nueve (149) a ciento cincuenta y vuelta (150 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y siete vuelta (157 vta.) para el artículo 71, las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná", por la asamblea celebrada el 16 de abril de 1942 y cuarto intermedio del 17 del mismo mes y año.
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

"Pro-Difusión del Jardín de Infantes". — Se autoriza su funcionamiento.
Buenos Aires, 17 de Octubre de 1942.
133.263. — 807. — Expte. N.° 2302.
— Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Pro-Difusión del Jardín de Infantes", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5.° del Código Civil; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Pro-Difusión del Jardín de Infantes", constituída en esta Capital el 17 de julio de 1935, con el nombre de "Pro-Difusión del Kindergarten"; y apruébase sus estatutos de fojas veintidós (22) a veintiséis y vuelta (26 y vta.), con las modificaciones de fojas veintinueve (29).
Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas.
CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Obras Públicas

Determinando las funciones y tareas de la D. G. de Coordinación y Planificación de Obras Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1942.
134.645. — 8.436. — Expte. 15.887|1942.
CONSIDERANDO:
1.° Que la Ley N.° 12.576 determina en su artículo 5.° que compete al Ministerio de Obras Públicas fijar el Plan de Trabajos Públicos y, el 4.° de la Ley N.° 12.815, que los Ministerios de Guerra y Marina así como las reparticiones autárquicas que realicen obras fuera de la jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas deberán comunicarle a éste "en la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, el programa de obras a ejecutar en el ejercicio siguiente, con indicación de los importes a invertir y demás especificaciones de detalle" agregando que "el Poder Ejecutivo por intermedio de este último Ministerio y previo informe del de Hacienda sobre el monto de los recursos disponibles para dicha inversión anual, aprobará o modificará esos programas";
2.° — Que en tal virtud se hace indispensable determinar qué dependencia del Ministerio de Obras Públicas deberá atender las tareas que las disposiciones legales citadas le encomiendan a ese Departamento de Estado;
3.° — Que con independencia de lo expuesto se hace imprescindible, en presencia del monto extraordinario a que

asciende el saldo de obras a ejecutar, que ya están autorizadas, y del mayor aún de los créditos recientemente sancionados por el H. Congreso, así como de la importancia excepcional de los distintos proyectos parlamentarios y de las Reparticiones técnicas del P. E. que se encuentran en trámite, los que pueden llevar las autorizaciones a más de 4.000 millones de pesos moneda nacional, acumular elementos de información económica, financiera y de trabajo tendientes a procurar que esas iniciativas se ajusten en lo posible a los límites de su probable realización dentro de plazos previsibles, lo que en parte podrá tal vez obtenerse con el simple conocimiento de esas informaciones;

4.° — Que la repartición más indicada para realizar las citadas tareas relativas a los Planes y Programas de Obras así como para reunir esas informaciones es la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas, en atención a que ambas funciones son afines a las que le han sido encomendadas como propias por Decreto número 124.085, de 2 de Julio ppdo., y a que en el Mensaje número 715, de fecha 7 de Setiembre ppdo., al informarse al H. Congreso de la situación mencionada en el considerando anterior se la mencionó como una de las llamadas a solucionarla;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Encomiéndase a la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas la tarea de proyectar anualmente el Plan General de Trabajos Públicos instituído por la Ley N.° 12.576, trabajo que realizará en base a los proyectos parciales que formulen los Ministerios y Reparticiones respectivos, a los informes del Ministerio de Hacienda y a los dictámenes y recomendaciones que el Ministerio de Obras Públicas juzgue conveniente solicitar o escuchar proyectando las correspondientes notas de consulta y los decretos.

Art. 2.° — Encomiéndase igualmente a dicha Dirección General la función de estudiar e informar los programas de obras a que hace referencia el artículo 4.° de la Ley N.° 12.815 y de formular los respectivos proyectos de decreto.

Art. 3.° — Dicha Dirección General tendrá asimismo, las siguientes funciones:

1) Dictaminar, antes de la aprobación por el Poder Ejecutivo, en los proyectos de obras confeccionados a los efectos de solicitar fondos al H. Congreso de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° de la Ley N.° 10.285;
2) Redactar e intervenir en los mensajes y proyectos de Ley solicitando al H. Congreso los créditos necesarios para ejecutar obras públicas, ya respondan a obras con documentación aprobada, a créditos ampliatorios o a leyes especiales;
3) Informar, como trámite final, en los proyectos de Ley que sean enviados por las HH. CC. al Poder Ejecutivo solicitando su opinión;
4) Dictaminar, como trámite indispensable y previo a la resolución respectiva, en los pedidos de autorización para realizar estudios para obras que carezcan de crédito legal, con exclusión de las de defensa nacional;
5) Intervenir, asimismo, con carácter previo en los pedidos relativos a la adquisición de terrenos destinados a obras públicas a iniciarse;
6) Informar, con carácter previo, a toda disposición que establezca la inclusión de créditos en los planes anuales de inversión;
7) Confeccionar la distribución de los subsidios para obras de asociaciones privadas o semipúblicas, con intervención de la Dirección General de Arquitectura;
8) Proyectar la reglamentación de las Leyes números 12.576, 12.815 y correlativas; el reajuste anual de la Ley 12.576 prescripto en el artículo 2.° de la misma, así como toda otra tarea que se refiera a la estructura de esos textos legales o de las planillas que los integran;
9) Intervenir e informar en todo asunto general de carácter legal o administrativo relacionado con las obras públicas, a fin de racionalizar y coordinar la ejecución de las mismas.

Art. 4.° — Inclúyense los recaudos establecidos precedentemente, entre los determinados por Decreto N.° 100.215, de fecha 8 de Setiembre de 1941, como necesarios para solicitar fondos del H. Congreso.

Art. 5.° — El Registro de Obras Públicas creado por Decreto N.° 6991 de 24 de Junio de 1938 dependerá, desde la fecha, de la expresada Repartición.

Art. 6.° — La Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas deberá abordar de inmediato la reglamentación administrativa de la Ley de Obras Públicas, así como estudiar y proponer las mejoras y ampliaciones que crea conveniente introducir en ésta o las disposiciones legales que la complementan.

Art. 7.° — Dicha dependencia solicitará al Ministerio del ramo, la adscripción del personal que estime necesario, hasta tanto se autoricen los fondos requeridos al H. Congreso.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección General de Coordinación y Planificación de Obras Públicas.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Reajuste del Plan de Trabajos Públicos para el año en curso

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1942.

135.460. — 8438. — Expedientes números 15.280, 14.310 y 13.663-1942. — Visto que la Dirección General de Irrigación, Obras Sanitarias de la Nación y Administración de los Ferrocarriles del Estado solicitan se reajusten los incisos que les corresponden en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año, reduciendo o aumentando algunas de las previsiones que contienen los mismos para condicionarlas al ritmo de los trabajos a que están destinadas; y

CONSIDERANDO:

Que los reajustes relativos a la Dirección General de Irrigación y de Obras Sanitarias de la Nación no importan ninguna variación del monto total que ya tienen fijado en el Plan vigente y no se incluyen en ellos obras nuevas, salvo en el de Irrigación, algunas relativas a riego y provisión de agua en las provincias de La Rioja y de Catamarca;

Que el correspondiente a Ferrocarriles del Estado importa una rebaja de pesos 5.280.000 m|n., que no se invertirán en el corriente año en razón de que algunas compras de material rodante no podrán efectuarse dada la imposibilidad de recibirlos del extranjero;

Que si bien algunos créditos que figuran en el reajuste correspondiente a Obras Sanitarias de la Nación exceden al saldo existente de los asignados por la Ley N.° 12.576, pueden autorizarse porque los mismos han sido aumentados en el reajuste de dicha ley, aprobado por la N.° 12.815, siendo suficiente esta mención como origen legal del crédito ya que aun no se ha efectuado la ordenación que prescribe esta última ley;

Que la cantidad de $ 5.280.000 m|n. que no se utilizará en Ferrocarriles del Estado conviene darle otro destino y el más apropiado sería el de ampliar el crédito de $ 6.000.000 m|n., fijado en el Plan de Trabajos Públicos para el corriente año para atender obras de la planilla "C" de las Leyes Nos. 12.576 y 12.815, con lo que se cumpliría, aunque sea aproximadamente, la disposición que contiene la Ley de Presupuesto número 12.778, que determina en su artículo N que del importe del Plan debe asignarse hasta la suma de $ 15.000.000 m|n., para dichas obras;

Que con parte de aquella cantidad pueden también atenderse las obras autorizadas en la Ley N.° 12.615 para "La Rioja. Para adquisición de terrenos y ampliaciones, modificaciones y reparos del Palacio Episcopal y Santuario de San Nicolás en la Catedral", que se requieren con toda urgencia.

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el reajuste del inciso 2.° (Dirección General de Irrigación) del Plan de Trabajos Publicos para el corriente año, de acuerdo con el detalle de las adjuntas planillas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el reajuste de los incisos 5.° (Obras Sanitarias de la Nación) y 8.° (Administración de los Ferrocarriles del Estado), del citado Plan, y que importan las sumas de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000 m|n.) moneda nacional y veintisiete millones cuatrocientos veinte mil pesos ($ 27.420.000 m|n.) moneda nacional, respectivamente, quedando rebajado en la cantidad de cinco millones doscientos ochenta mil pesos ($ 5.280.000 m|n.) moneda nacional, este último con relación al monto autorizado por decretos anteriores, todo ello con arreglo al detalle que figura en las planillas agregadas y que también forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3.° — Amplíase la partida 1 del inciso 11.° ("Para el pago de los subsidios acordados por las Leyes números 12.576 y 12.815 (Planilla "C"), en los que se hayan cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes (a distribuir por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas") en la cantidad de cinco millones doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 5.240.000 m|n.).

Art. 4.° — Inclúyese en el inciso 1.° (Dirección General de Arquitectura) un crédito de cuarenta mil pesos ($ 40.000 m|n.) moneda nacional, con destino a "La Rioja. Para adquisición de terreno y ampliaciones, modificaciones y reparos del Palacio Episcopal y Santuario de San Nicolás en la Catedral", que figurará en el mismo con la denominación de partida 135a. y con origen, Ley número 12815 (planilla "B").

Art. 5.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá lo pertinente para que la Contaduría General de la Nación realice las operaciones de libros respecto a las modificaciones de cuentas con arreglo al reajuste que se aprueba precedentemente.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a los efectos determinados en el artículo 5.° y, fecho, vuelva al de Obras Públicas.

CASTILLO
S. ORÍA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Introduciendo modificaciones a dos Reglamentaciones y un Reglamento.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1942.

1.456. — Visto el expediente letra R. N.° 3.050|42 Cde. 87, (M. G.); lo propuesto e informado por el señor Inspector General del Ejército y en virtud de la autorización conferida por el N.° 4 del Anexo 2, al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Introdúcense con carácter "Provisional" las siguientes modificaciones:

Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b.)

N.° 35, sustituirlo por el siguiente:

35. — Para ser nombrado Maestro de Banda de 4.ª "en comisión", se requiere, además de las condiciones establecidas en los incisos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.° y 7.°, del N.° 27, las siguientes:

Para el personal civil.

a) No tener menos de 22 años de edad ni más de 32.
b) Satisfacer las pruebas de ingreso, por materia, que establece esta Reglamentación.

Para el personal procedente de bandas militares.

Además de los incisos 1.°, 3.°, y 7.°, del N.° 27, las siguientes:

a) Ser 2.° Maestro de Banda con 2 años cumplidos en el ejercicio de sus funciones.
b) Tener como máximo 42 años de edad.
c) Satisfacer las pruebas de ingreso, por materia, que establece esta Reglamentación.

Los aspirantes deberán además acreditar en sus conceptos militares muy buena conducta y una moralidad intachable.

N.° 36, segundo párrafo: suprímase el punto y agréguese lo siguiente ", a excepción del cuerpo de Maestros de Bandas y Segundos Maestros de Bandas que permanecerá abierto desde el 1.° de enero al 30 de junio".

N.° 41, suprímase el punto y agréguese lo siguiente: ", a excepción del cuerpo de maestros de banda y segundos maestros de banda, que se ... entre el día 1.° y 30 de septiembre de cada año".

N.° 48, tercera y cuarta líneas: reemplácese "segunda semana del mes de diciembre", por "primera semana del mes de octubre".

N.° 50, quinta línea: suprímase el punto y agréguese lo siguiente: ", a excepción del cuerpo de maestros de banda que lo comunicarán antes de finalizar el mes de junio".

N.° 54 a, tercera línea: agregar a continuación de "Maestros de Banda" lo siguiente: "provenientes de bandas militares".

Anexo H., sustituirlo por el siguiente:

Programa sintético de la prueba de ingreso al cuerpo de Maestros de Banda de 4.ª "en comisión".

A. Técnico-musical.

1. Examen oral. Organología de los instrumentos musicales (las preguntas versarán especialmente sobre los instrumentos a viento).
2. Trabajos escritos.
   a) Armonía: Desarrollar un fragmento de un canto o bajo dado, a cuatro o más partes (veinticuatro compases como mínimo: tiempo, cuatro horas).
   b) Instrumentación: Instrumentar una pieza de piano para banda de acuerdo a la organización técnica en vigor; este trabajo además se entregará con las partes individuales copiadas (tiempo, seis horas).
3. Trabajos prácticos.
   a) Ensayo de la pieza instrumentada por el aspirante (tiempo, treinta minutos).
   b) Ensayo de una pieza a elección de la mesa examinadora (tiempo, treinta minutos).
   c) Ejecutar al piano una pieza correspondiente al curso complementario.

d) Dictado musical.

B. Leyes y Reglamentos Militares.

1. Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).
   Introducción. — Disposiciones generales. — Oficiales. — Tropa — Servicio de armas. — Servicio interno de la compañía, escuadrón o batería. — Servicios auxiliares.

— Formaciones y toques generales y eventuales. — Ordenes y partes. — Reconocimientos y presentaciones. — Inspecciones. —

Prescripciones generales para la correspondencia. Normas para su empleo. — Aniversarios. — Capitulo XXVIII.

2. Reglamento de Servicio en Guarnición (R. R. M. 36).
Introducción. — Jefes de guarnición. — Destacamentos. — Guardias de Destacamento. — Prescripciones diversas.
3. Reglamento de Ceremonial Militar (R. R. M. 29).
Honores. — Juramento a la bandera. — Ceremonias religiosas. — Revistas y paradas. — Formaciones. — Desfiles. — Bandas de guerra y de música.
4. Reglamento de Ejercicios para la Infantería (R. R. M. 41).
I. Parte.
Introducción. — Clase de combate. — Servicio de Comunicaciones. — Voces de mando, órdenes y señales.
II y III Parte: Instrucción individual: sin y con fusil. — Fusil ametrallador. — Pistola y ametralladora pesada.
5. Reglamento de Uniformes (R. R. M. 44).
Distintivos e insignias. — Prendas y complementos del uniforme. — Uniforme de oficiales.
6. Reglamento de Conducción de Tropas (R. R. M. 35). I Parte.
La conducción. — Exploración. Servicio de Informaciones. — Marchas. — Alojamiento.
II Parte: Comunicaciones. — Transportes de tropas.
7. Organización de Paz del Ejército.
La División de Ejército. — División de Caballería. — Brigadas de Caballería. — Agrupaciones. — Destacamentos de Montaña. — Unidades de Infantería, de Caballería, de Artillería, de Zapadores y de Comunicaciones. — (Batallones, grupos, compañías, escuadrones y baterías).
8. Leyes Orgánicas Militares (4707-9.675).
(4707): Reclutamiento. — Constitución del Ejército. — Enrolamiento. — Voluntarios. — Excepciones. — Divisiones Regionales.
(9.675): Jerarquía Militar. — Estado militar. — Situación de revista. — Ascensos.
9. Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).
De los delitos y de las faltas. — De las penas. — Infracciones militares. — Delitos y faltas que afectan la disciplina y el servicio — Delitos en el desempeño de cargos. — Falsedades.
10. Prescripciones generales sobre la correspondencia escrita (R. R. M. 50).
Escritura en campaña.
11. Reglamentación de las Leyes y Usos de la Guerra Continental (R. L. M. 7).

Anexo I., sustituirlo por el siguiente: Programa sintético para la prueba de ingreso a Segundo Maestro de Banda.

A. 1. Ejecución muy buena como solista de uno de los instrumentos principales de la banda (Flauta, Clarinete, Soprano Si bermol, Trompeta, Si bermol, Flicorno Sopranino Mi bermol, Flicorno Soprano Si bermol, Flicorno Tenor Si bermol, Flicorno Barítono Si bermol).
2. Instrumentación para banda de una pieza de piano (32 compases como máximo), relativamente fácil. Este trabajo además se entregará con las respectivas copias de cada instrumento (tiempo seis horas).
3. Ensayos con la banda de la pieza instrumentada por el aspirante.
4. Bajete fácil para demostrar los conocimientos generales de la armonía (tiempo, cuatro horas).

Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

N.° 251, sustitúyese por el siguiente:
251. Sus funciones:
a) Es el director de la instrucción técnica de la banda y el único responsable de ella ante el jefe del regimiento.
b) Tiene a su cargo la instrucción y educación militar del personal a su mando.
c) Asesora a su jefe en todas aquellas cuestiones de carácter técnico.
d) Imparte la enseñanza de cantos patrióticos a la tropa.
e) Vela por la presentación de la banda a efectos de que sea en todo momento impecable.
f) Tiene para el desempño de su servicio y enseñanza del personal, las atribuciones del grado a que esté asimilado y la de jefe de subunidad.

N.° 253, suprimir en la segunda y tercera línea las palabras: "Dependen directamente del ayudante" y agregar en su reemplazo, lo siguiente: "Dependen en el desempeño de su cometido, del maestro de banda".

Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1).

N.° 126, inciso a) quinta línea donde dice: "2 (dos)", debe decir: "5 (cinco)".

Inciso b), sustitúyase por el siguiente:
b) Las vacantes del personal de las bandas militares serán llenadas de acuerdo a la organización técnica en vigor y a propuesta del maestro, siendo así el único responsable de la competencia teórico-práctica de dicho personal ante el Inspector General del Ejército (Inspección de Bandas Militares).
Los contratos de músicos que ingresan por primera vez y las propuestas de ascenso con los antecedentes de calificación de los causantes serán remitidos a la Inspección General del Ejército (Inspección de Bandas Militares), para su aprobación.

2.° — El señor Inspector General del Ejército adoptará las medidas pertinentes para la modificación definitiva, de conformidad con lo establecido en el N.° 10 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 2.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército.

TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Autorizando a los productores de sal, la venta de ese producto, en bolsas, con cargo de devolución.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1942.

Res. 34.263. — Visto el Decreto N.° 121.842 de fecha 5 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la forma de recuperar los envases de arpillera empleados en el comercio de la sal, a efectos de lograr una mayor utilización y evitar que una vez desocupados por los consumidores o minoristas, sean motivo de especulación en detrimento de la industria salinera que, al no poder conseguir la reposición de los envases en la medida requerida, se vería obligada a despachar ese producto a granel, con evidente perjuicio para la salud pública,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a los productores de sal, la venta de la misma en bolsas con cargo de devolución de los envases que la contenga, a cuyo efecto todo comprador de sal, devolverá el total de las bolsas que reciba, cualquiera sea su estado, dentro del término de 120 días.

2.° — Para asegurar la devolución del envase, los vendedores de sal en bolsas debitarán o cobrarán al comprador por cuenta del Ministerio de Agricultura, como valor en garantía $ 1 m|n., por unidad, importe que les será devuelto al retornar el envase.

3.° — Las sumas percibidas por las bolsas no devueltas se acreditarán al Ministerio de Agricultura, para la formación del fondo especial de reserva establecido en el artículo 1.° del Decreto N.° 117.148.

4.° — Créase la Subcomisión de Envases de Sal, integrada por un delegado de la División de Envases Textiles, un representante de la Sección Gremial de Productores de Sal, de la Unión Industrial Argentina, y otro por los reconfeccionadores de bolsas. Esta Subcomisión dictará su propio reglamento.

5.° — A partir de la fecha, todos los pedidos de bolsas para sal que no provengan del retorno, serán formulados ante la Subcomisión creada en el apartado 4.° de la presente resolución, la que certificará las necesidades de cada solicitante.

6.° — Una vez aceptado el pedido que sólo será satisfecho con envases reconfeccionados con bolsa de rechazo para la cosecha, denominadas "para sal", el solicitante deberá depositar o transferir en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a la orden de la Subcomisión de Envases de Sal, el importe correspondiente a la cantidad autorizada, a razón de $ 0,45 más $ 0,04 de recargo por unidad de 9 a 10 onzas 19 por 34 a 36 pulgadas, bien zurcidas y|o remendadas.

7.° — La Subcomisión de Envases de Sal solicitará a la División de Envases Textiles, cantidades globales de bolsas equivalentes a los pedidos autorizados, transfiriendo de los fondos depositados a su orden, a favor del Ministerio de Agricultura - Dirección de Administración, el importe correspondiente a razón de $ 0,45 más $ 0,02, por bolsa.

8.° — Cada establecimiento salinero enviará quincenalmente a la Subcomisión de Envases de Sal, la lista completa de los compradores que hayan recibido sal embolsada, especificando la fecha, cantidad de bolsas, clase y estado de las mismas y destinatario.

9.° — Los compradores de sal, comunicarán mensualmente la cantidad de bolsas desocupadas. Las mismas serán adjudicadas por la Subcomisión de Envases de Sal a los reconfeccionadores inscriptos en el Registro de Yute y Afines, las que una vez arregladas serán entregadas a los productores de sal contra órdenes de despacho de la Subcomisión mencionada.

10. — Los reconfeccionadores abonarán a los remitentes $ 0,20 por unidad de bolsa "al barrer" puesta en Buenos Aires, Rosario o Bahía Blanca, y comunicarán las partidas de bolsas que reciban, así como las que resulten aptas y de rechazo, una vez clasificadas y arregladas.

11. — Los productores de sal depositarán a nombre de la Subcomisión de Envases de Sal, el importe de cada partida de bolsas arregladas, provenientes del retorno denominadas "ex sal", a razón de $ 0,30 por unidad, más $ 0,04 por concepto del recargo establecido en el artículo 4.° del Decreto 123.536, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central.

12. — La Subcomisión de Envases de Sal, abonará a los reconfeccionadores los importes correspondientes a las bolsas despachadas, con los fondos depositados a su orden a que se refiere el apartado 11, a razón de $ 0,30 cada una, y transferirá a la orden del Ministerio de Agricultura - Dirección de Administración $ 0,02 por unidad, del recargo fijado en el mismo apartado.

13. — La cuenta y el movimiento correspondiente a los fondos previstos en los apartados 6.° y 11, serán administrados por dos de los miembros de la Subcomisión de Envases de Sal.

14. — Entiéndese como de recibo y apta para envasar sal, toda bolsa de 19 por 34 a 36 pulgadas de medida, sana o zurcida y|o remendada que evite toda pérdida y derrame del producto.

15. — Las bolsas de rechazo, quedan sujetas a las disposiciones del Decreto 123.536.

16. — Exceptúase de las presentes disposiciones las bolsas especiales que fueron adquiridas con anterioridad al Decreto 123.536, por los productores, para asegurar el cumplimiento de contratos con establecimientos frigoríficos y empresas ferrocarrileras, las que a su vez, de acuerdo a los compromisos contraídos, quedan facultados para devolver dichos envases a los productores, debiendo recabar el certificado de libre tránsito a la División de Envases Textiles, por cada partida de bolsas vacías que envíen a los productores. Asimismo, exceptúase los envases de propiedad de las empresas ferroviarias y las de aquellas industrias que las requieran para acondicionar los vagones destinados al transporte de la sal a granel.

17. — Queda prohibida la reventa de bolsas provenientes de la sal adquirida, declarándose al infractor de las presentes disposiciones, depositario infiel de las bolsas faltantes, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 12.591. Al comprador de la sal que no devuelva las bolsas recibidas, no se le entregará sal en bolsas. Al industrial salinero que infrinja las presentes disposiciones, no se le proveerán las bolsas necesarias para envasar sus productos, además de las sanciones legales que pudieran corresponderle.

18. — La sal destinada a usos industriales no podrá ser envasada en bolsas de arpillera, a cuyo efecto la Subcomisión no autorizará pedidos de bolsas con ese destino.

19. — La sal para usos comestibles, deberá ser envasada en los establecimientos de origen, no permitiéndose su despacho a granel para ser embolsada en tránsito o en las estaciones.

20. — Cada establecimiento salinero llevará un libro de Entradas y Salidas, que registre el movimiento de envases, debiendo comunicar a la Subcomisión un resumen mensual del mismo.

21. — El Ministerio modificará, cuando lo crea oportuno, el importe a que hace referencia el apartado 2.°.

22. — Comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

Designando integrantes de la Subcomisión de envases para sal

Buenos Aires, 1.° de Octubre de 1942.

Res. N.° 35.006. — Visto el apartado 4.° de la Resolución Ministerial número 34.263 de fecha 11 de septiembre de 1942,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Desígnase para integrar la Subcomisión de Envases para Sal, creada por el apartado 4.° de la Resolución Ministerial N.° 34.263 al Ing.° Juan O. Semino por la División de Envases Textiles, y los señores Walter Stauffacher por la Sección Gremial de la Unión Industrial Argentina; Pablo Ferro por los Productores de Sal no Agremiados; y Nicolás Delgado por los Reconfeccionadores de Bolsas.

2.° — Comuníquese, etc.

DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamando a concurso

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1942.

Vista la comunicación precedente del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" y lo informado por la Contaduría de la Repartición, de lo que se deduce que en el citado Instituto se halla vacante un cargo de Oficial 9.°, que de acuerdo con las prácticas establecidas debe proveerse por concurso,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a partir del día 9 del corriente, para proveer un cargo de Oficial 9.°, vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones a los ayudantes de Instituto, a los que posean título profesional, a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigación de laboratorio y posean mayor número de idiomas.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere alguno de los siguientes títulos:

1.°) Doctor en Medicina.
2.°) Dr. en Medicina Veterinaria.
3.°) Dr. en Química o bioquímica.
4.°) Dr. en Ciencias Naturales.
5.°) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos regulares que cursen el último año de las mencionadas carreras. El Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer títulos universitarios, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o uno de los Secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente. El Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más, de los cuales uno por lo menos será un Jefe de Sección del Instituto Bacteriológico.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir examen práctico los que hubieran obtenido 7 ó más puntos en el examen escrito.

6.° El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

Parte teórica

1.° — Bases químicas y físicas de los métodos empleados en la preparación de principios: extractivos de los seres vivos y que poseen acción farmacológica. Operaciones fundamentales en el control de la preparación. (Extracción, precipitación, destilación, ultrafiltración, polarimetría, potenciometría, etc.).

2.° — Química de las substancias vinculadas a los principales grupos de substancias extractivas de acción farmacológica. (Proteínas, amino ácidos, esteroles, carotenoides, etc.).

3.° — Preparación y propiedades de las principales substancias de acción farmacológica (Estrona, adrenalina, insulina, principio antianémico, hipofisina, etc.).

4.° — Nociones sobre los métodos empleados en el control farmacológico de los principios extractivos activos.

5.° — Técnica de la preparación, distribución aséptica y fiscalización de las preparaciones que contienen los principios activos a que se refiere el presente programa. Técnica de la distribución no aséptica.

Parte práctica

1.° — Empleo de dializadores, ultrafiltros, refractómetros, polarímetros, etcétera).

2.° — Obtención o purificación de un principio extractivo (Ejemplo: preparación de adrenalina; de suprarrenales; obtención del principio antianémico del hígado; purificación de la insulina. Se entregarán a los concursantes las líneas generales de los métodos a seguir.

3.° — Utilización de los animales de empleo más corriente en el laboratorio (inyección, frotis vaginales, etc.) Nociones del empleo del microscopio. Nociones sobre la preparación de material aséptico vinculado al envase de productos fisiológicamente, activos.

4.° — Métodos químicos de control de principios activos. Dosaje del iodo en tiroideo, dosaje de adrenalina, etc.).

7.° La inscripción se llevará a efecto en la sede del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán" Avenida Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas, y los sábados de 9 a 12, hasta el día 2 de diciembre próximo venidero, inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el referido Instituto devolverá estas actuaciones, con la nómina de los inscriptos, a fin de que se dicte la resolución respectiva, designando el Jurado y fijando el día y la hora en que se verificará la primera prueba del concurso, en el local del mencionado Instituto.

8.° Solicítese del Ministerio del Interior su insertación en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las universidades nacionales, pídase su publicación en los diarios, tomen conocimiento las Secciones Administrativa y Técnica y pase al Instituto Bacteriológico a sus efectos. — J. Spangenberg. — A. Sordelli.

e.10 nov.-v.3 dic.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 de NOVIEMBRE DE 1942

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.075.502.652.16
Oro y divisas, corresponsales en el exterior	842.721.904.69
Bonos consolidados del tesoro nacional	392.337.537.82
Bono de garantía	113.883.755.44
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley 12.155	74.222.094.51
Moneda subsidiaria	6.052.828.67
Inmuebles	1.—
Adelantos transitorios al Gobierno Nacional — Art. 44 Ley 12.155	9.234.725.19
Intereses, comisiones y gastos	5.434.707.74
Diversos	37.821.485.97
	2.557.211.693.19
PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	8.702.695.57
Reserva especial por bonos consolidados	32.520.008.32
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para gastos de instalación, ampliación de local y contigencias	3.000.000.—
Billetes en circulación	1.529.487.570.—
Cuentas corrientes bancarias	736.732.330.66
Cuentas corrientes oficiales	148.812.962.45
Cuentas corrientes varias	18.988.138.61
Certificados de participación en bonos consolidados del tesoro nacional	26.000.000.—
Recursos	15.309.375.14
Diversos	15.158.612.44
	2.557.211.693.19

% DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	125,42
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista..	78.80

(Ley 12.155 - Art. 39).

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente 19670-DA|1942

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 23 de Noviembre de 1942, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Sucursal número 38 (Villa Soldati).

Por el pliego de condiciones y demás, datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa de Locaciones, 7.° piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Capital Federal.

Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.23 nov.-N.° L-2432-v.7 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación privada número 316; ramo: máquina de escribir; apertura: noviembre 27, 15 horas (D. 18768|42).

Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.23 nov.-N.° L-2463-v.27 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. Nro. 9772-T-1942.

Llámase a licitación privada para el día 25 de noviembre, a las 15 horas, para la adquisición de: 1.000 ladrillos refractarios "cúpulas",

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942. — El Secretario.

e.23 nov.-N.° L-2459-v.25 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a licitación pública número 119|42, para el día 12 de diciembre de 1942, a las 11,10 horas, para la provisión de acero al cromo níquel para refinación, con destino a la Fábrica Militar de Aviones.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras - Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 nov.-N.° L-2464-v.27 nov.

Llámase a licitación pública número 121|42, para el día 12 de diciembre de 1942, a las 11,20 horas, para la provisión de: aceros especiales, extra tenaz duro, Siemens Martín, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por el Pliego de Condiciones y de-

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Noviembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un 4,5 o|o.

Pte.

más aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Compras, Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.23 nov.-N.° L-2365-v.27 nov.

Ministerio de Agricultura

CONSEJO AGRARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para la provisión de:

a) Muebles metálicos.
b) Muebles de madera.
c) Máquinas de oficina.
d) Accesorios de oficina.
e) Utiles de escritorio.
f) Accesorios para automóviles.

Apertura de propuestas 14 de diciembre próximo, a las 15,30 horas. — Pliego de condiciones y demás datos: Contaduría. — Melo 1880, Capital.

e.23 nov.-N.° L-2463-v.27 nov.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 35402-DEPI-942

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje e instalación de maquinarias y aparatos varios para la IX.ª batería de filtros rápidos en el Establecimiento Aguas Palermo.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de febrero próximo, a las 15,30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1942. — El Secretario General.

e.23 nov.-N.° L-2419-v.10 dic.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. 19975|29355

Llámase a licitación pública, con arreglo a las leyes y decretos vigentes, para adjudicar la construcción de edificios para vivienda del personal, galpón para coches motores, pilares de mampostería y montaje de pasarela para peatones y escaleras correspondientes, ejecución de obras y trabajos accesorios en estaciones y desvíos de la línea de Paraná a María Grande (Entre Ríos), de acuerdo con el pliego de condiciones N.° 19975|29355 y demás documentos que lo complementan.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones de los FF. CC. del Estado, Avenida Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 28 de diciembre de 1942, a las 16 horas, en presencia de los concurrentes interesados.

El pliego respectivo podrá ser consultado en la sede de la Construcción de la Línea Paraná a M. Grande, en la ciudad de Paraná, calle Rivadavia N.° 64, como también en Buenos Aires, oficina 409 de esta Administración y adquirirlo en esta última oficina, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, exceptuando los sábados que será de 9 a 11 horas, previo el pago de $ 40 m|n., cada uno. — La Administración.

e.23 nov.-N.° L-2461-v.3 dic.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANGEL TOLOTTA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.23 nov.-N.° 520-v.29 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANTONIO TIMOTEO PAULO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.23 nov.-N.° 521-v.29 dic.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ARTURO KLETT, qu deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.23 nov.-N.° 522-v.29 dic.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital, doctor Roberto E. Chute, secretaría del doctor Santillán Villar, se cita y emplaza a D. JOSÉ WALFISCH, a estar a derecho en el término de quince días, en el juicio que le sigue la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, bajo apercibimiento de designarle como representante al señor Defensor de Auzentes.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1942. — D. Santillán Villar, secretario.

e.23 nov.-N.° 2454-s|p.p.-v.10 dic.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a ERNESTO ESPÍNDOLA o SPÍNDOLA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1942. — Luis Doynel, secretario.

e.23 nov.-N.° 2440 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a ALBERTO COBBE, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1942. — Emilio I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 nov.-N.° 2448 s|p.p.-v29 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PERRIN BREWSTER JORDÁN, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Art. 300, inc. 2.° C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1942. —Pedro Miguel Jantus, secretario.

e.23 nov.-N.° 2447 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo GUMERSINDO BRAVO, procesado por el delito de tentativa de incendio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.23 nov.-N.° 2452 s|p.p.-v29 dic.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSÉ GÓMEZ GÓMEZ, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 Noviembre de 1942. — José Mancinelli, secretario.

e.23 nov.-N.° 2451 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso Emilio Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO GLANZ, JOSÉ ORLANDO y ANGÉLINA BATILANO o ANGÉLICA SANTILLÁN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación y a la última por hurto bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1942. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.23 nov.-N.° 2444 s|p.p.-v.29 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JESÚS CAGIAO MIGUENS o JESÚS MIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.23 nov.-N.° 2441 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROMILDA GONZÁLEZ de ROUZAUD, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1942. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.23 nov.-N.° 2446 s|p.p.-v.29 dic

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a MERCEDES GÓMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1942. — Héctor E. González, secretario.

e.23 nov.-N.° 2449 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días, a DIEGO F. GIUSTO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1942. — Sixto Ovejero, secretario.

e.23 nov.-N.° 2450 s|p.p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a OSCAR ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1942. — Héctor E. González, secretario.

e.23 nov.-N.° 2453-s.p|p.-v.29 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Munilla Lacasa, se cita, llama y emplaza a EMILIO LOZANO, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1942. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

e.23 nov.-N.° 2445-s.p|p.-v.29 dic.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo NATALIO WALFISCH, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23 nov.-N.° 2443-s.p|p.-v.29 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo ERNESTO MARTINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.23 nov.-N.° 2442-s.p|p.-v.29 dic.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TALLERES METALURGICOS VULCANO

(Sucesores de Juan Pinoges) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen: Doña Julieta Luisa María Pinoges de Rosso, casada en primeras nupcias con don Nicolás Dionisio Rosso, que firma «Julieta Pinoges de Rosso», domiciliada en esta Capital calle Arenales número tres mil setecientos nueve; doña Lucía Teresa Pinoges de Peuvrel, casada en primeras nupcias con don Pablo Roberto Peuvrel, que firma «Lucía Pinoges de Peuvrel», domiciliada en esta Capital, calle Arenales número mil cuatrocientos setenta y ocho; Doña Amelia Matilde Pinoges de Garbarino, casada en primears nupcias con don Emilio Garbarino, que firma «Amelia M. P. de Garbarino», domiciliada en esta ciudad, en la calle Larrea número seiscientos cincuenta y seis; doña Enriqueta Clementina Pinoges de Bisso, casada en primeras nupcias con don Enrique Pedro Bisso, que firma «Enriqueta P. de Bisso», domiciliada en la calle José Hernández número seiscientos noventa y nueve, Acassuso, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí y doña Sara Margarita Pinoges, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Conde número mil quinientos ochenta y seis; todas ellas argentinas, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en su carácter de herederas de don Juan Pinoges y doña Luisa María Gibert de Pinoges y propietarias del establecimiento «Vulcano», de Fundición y Laminación de Acero, sito en esta Capital, calle Bolívar números mil setecientos cuarenta y dos, mil setecientos cuarenta y ocho y mil setecientos sesenta y nueve, de común acuerdo han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes, con las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará **Talleres Metalúrgicos «Vulcano», Sucesores de Juan Pinoges - Sociedad de Responsabilidad Limitada**, y su sede social actual, será en esta Capital, calle Bolívar número mil setecientos cuarenta y dos, pudiendo si a sus intereses conviniere, extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo en tal caso las sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal, continuar con los negocios del Establecimiento Sucesión Juan Pinoges, Fundición y Laminación de Acero», es decir, dedicarse a explotar la industria de fundición, laminación de acero y productos metalúrgicos. — Podrá además dedicarse a comprar y vender mercaderías, importar o exportar materias primas o artículos elaborados y efectuar todo otro negocio lícito que se relacione con su objeto principal, con excepción de los que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para el mejor desempeño de sus fines, la Sociedad podrá adquirir, vender, permutar, recibir o dar en pago bienes raíces, muebles, semovientes y derechos, aceptar y negociar toda clase de concesiones, constituir, extinguir o aceptar hipotecas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicios, por un plazo que podrá exceder de seis años, efectuar toda clase de operaciones, dar y recibir dinero en préstamo a oro o papel, en moneda nacional o extranjera, con garantía hipotecaria, anticresis, prenda civil, agraria o sin ellas, ya sea operando con particulares, con Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos que rigieren a las instituciones nombradas, constituyendo domicilios especiales a sus efectos, suscribir y descontar giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante o librador, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, registrar marcas de fábrica y patentes de invención; transferirlos, tramitar peticiones ante los poderes públicos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y en general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directamente con el fin de la Sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa desde que la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. — Las socias sólo tendrán derecho a retirarse después de transcurridos cinco años de la fecha de constitución de la sociedad, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula vigésimo-cuarta. Sin embargo, una socia podrá retirarse antes de dicho término con el consentimiento de todas las socias que continúen en la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscriptas e integradas por las socias, por partes iguales. En consecuencia, la socia doña Julieta Luisa María Pinoges de Rosso, suscribe e integra cuatrocientas veinte cuotas; la socia doña Lucía Teresa Pinoges de Peuvrel, suscribe e integra cuatrocientas veinte cuotas; la socia doña Amelia Matilde Pinoges de Garbarino, suscribe e integra cuatrocientas veinte cuotas; la socia doña Enriqueta Clementina Pinoges de Bisso, suscribe e integra cuatrocientas veinte cuotas; y la socia doña Sara Margarita Pinoges, suscribe e integra cuatrocientas veinte cuotas. — El capital aportado está constituído por las partes del Activo y del Pasivo que a cada una de las socias corresponde en el Establecimiento fabril «Sucesión Juan Pinoges - Fundición y Laminación de Acero «Vulcano», de acuerdo al Inventario y Balance General practicados al treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos por los peritos Ingeniero Civil don Luis A. Delpini y Contador Público Nacional don Marcelino Luis Agudín, documentos que debidamente firmados por los comparecientes se agregan y cuyas partes las socias transfieren en absoluta propiedad a la Sociedad que por este acto se constituye. — El capital de todas las socias queda así totalmente integrado con las existencias que constan en el referido inventario y Balance General hasta la expresada suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal para cada una, con excepción de la parte que corresponde a la socia doña Sara Margarita Pinoges, que ésta completa con el aporte que en dinero efectivo verifica en este acto de la suma de veinticinco mil noventa y cinco pesos con diez y nueve centavos moneda nacional de curso legal. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por resolución unánime de las socias, en la proporción que se desee, en cuyo caso las cuotas serán ofrecidas en primer término a los socios que menos capital tuvieren, a efectos de igualar capitales y en caso que éstos no las desearen, se distribuirán entre todos los socios proporcionalmente al número de cuotas que tuvieren, o bien serán distribuídas entre mayor número de socios, determinación esta última que requerirá para ser válida, el voto favorable de todos los socios. — Sexta: A cada uno de los socios adquirentes de cuotas se le entregará un certificado nominal en el que conste el número de cuotas que ha suscripto, el que deberá ser firmado por todos los otros socios y sellado con el sello de la Sociedad. — La posesión de una cuota implica el conocimiento y aceptación del presente contrato, tanto para las partes contratantes como para los futuros adquirentes de cuotas. — Séptima: Las cuotas sólo podrán ser transferidas a otros socios y para que puedan ser transferidas a personas extrañas a la Sociedad, se requerirá la unanimidad de votos de todas las socias. — En caso de oposición a esta transferencia a extraños, no quedará al socio otro derecho que el de retiro, pues todos los comparecientes renuncian desde ya y en forma expresa al derecho a que alude el apartado segundo del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El valor de las cuotas se estipulará en cada caso entre el comprador y el vendedor, rigiendo para el caso de disidencia, lo establecido en la cláusula vigésimanovena, renunciando desde ya los comparecientes o sus sucesores, a recurrir a la vía judicial, a los efectos de lo que establece el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que serán nombrados, removidos o sustituídos por las socias que representen la mayoría del capital social. — Novena: El Gerente o los Gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos gerentes o de un gerente y del Contador únicamente para las operaciones bancarias. — Las personas que ejerzan la representación de la Sociedad deberán anteponer a su firma la denominación «Talleres Metalúrgicos «Vulcano», Sucesores de Juan Pinoges - Sociedad de Responsabilidad Limitada» y a continuación de ella, el cargo que invista. — El gerente o gerentes estarán investidos de todas las facultades necesarias para la representación comercial y legal de la Sociedad y podrán realizar todos los actos que sean indispensables para el desenvolvimiento de la misma, con excepción de los que se consignan a continuación y de aquellos otros que se determinen expresamente en el Acta que se levantará en ocasión de la primera reunión de los socios, que se requerirán todos ellos el acuerdo de la mayoría absoluta del capital: a) Comprometer a la Sociedad o comprometerse personalmente en fianzas o garantías de cualquier género. — b) Conferir o revocar poderes generales o especiales. — c) Comprar o negociar maquinarias de cualquier naturaleza. Contratar construcciones, obras o edificaciones para la Sociedad. — d) Prestar o tomar dinero con o sin garantías reales o hipotecarias. — e) Cancelar hipotecas, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, títulos o acciones, por compra, permutación, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos. — Décima: Para el caso de enfermedad, ausencia prolongada o fallecimiento de uno de los gerentes, firmará en su reemplazo el «Supervisor General» y no pudiéndolo hacer éste, la socia que anualmente se designe en la reunión que apruebe el Balance General o sus apoderados respectivos. — Undécima: Las socias se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el Balance General. — De lo resuelto en estas reuniones se levantará acta en el libro respectivo que firmarán todas las socias presentes. — Duodécima: Para poder celebrarse las reuniones de socias a que se refiere el artículo anterior, deberán estar presentes las dos terceras partes de las cuotas suscriptas e integradas; la citación se hará conocer a las socias por los Gerentes, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su celebración, mediante notificación escrita, entregada bajo recibo o por telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído, que será el que establece la cláusula tercera del presente contrato. — Si a la hora de la citación no hubiera número suficiente, se esperará treinta minutos, vencidos los cuales se realizará la reunión con simple mayoría de capital. — En el caso de que no se contara con esta mayoría, se procederá a convocar para una nueva reunión que se celebrará dentro de los diez días de la fecha fijada para la anterior y si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para esta nueva reunión no se hubiera conseguido reunir ninguna de las mayoría antes especificadas, se procederá a resolver los asuntos contenidos en el orden del día con las socias presentes, siendo válidas en todo concepto las resoluciones que se adopten. — Décima tercera: Las socias, a requerimiento de una o más de ellas, se reunirán en sesión «extraordinaria», cada vez que las necesidades o intereses de la Sociedad lo exijan, rigiendo para la citación y demás formalidades, lo establecido y especificado en la cláusula duodécima. — Décima cuarta: Cada socia tendrá derecho a un número de votos igual a las cuotas que hayan suscripto e integrado, pudiendo el voto producirse personalmente o por medio de apoderado. — Décima quinta: Las socias tendrán el derecho de hacerse representar por apoderados especiales o generales, tanto en lo que se refiere a la Sociedad, como también para sus diferencias entre sí. — A estos fines, el poder podrá ser otorgado válidamente por carta comercial u otro documento privado, dirigido a la Sociedad. — Décima sexta: Se llevarán dos libros de Actas. Uno de "Sesiones", donde se asentarán todas las deliberaciones efectuadas por las socias en las reuniones para las que fueron convocadas el que deberá ser firmado por éstas y por los gerentes, hayan éstos estado o no presentes en las mismas, como constancia de haber tomado conocimiento de lo tratado; y el otro, será "Administrativo" y en él se asentarán y firmarán las resoluciones tomadas por el gerente o gerentes y que constituyan actos, normas o medidas de cierta importancia o que modifiquen disposiciones anteriores. — Décima séptima: La contabilidad social se llevará de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio, teniendo cada una de las socias el derecho de examinarla y fiscalizarla en cualquier momento, sea personalmente o por intermedio de personas debidamente autorizadas. — El ejercicio comercial de la Sociedad será de un año, debiéndose el treinta de Septiembre de cada año practicar el Inventario y el Balance General para determinar el estado y la marcha de los negocios. — Décima octava: El Balance General y el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas serán presentados o remitidos a las socias antes del día veinte de Noviembre de cada año. — Para la consideración y aprobación de estos documentos la gerencia convocará a las so-

cias con diez días de anticipación para una reunión que se celebrará dentro de los treinta días a contar de la fecha de remisión del Balance General. — Décima novena: La contabilidad y la formación de inventarios y balances serán controladas por uno o más contadores que serán nombrados y remunerados conforme lo resuelvan las socias por mayoría de votos. — Vigésima: Una de las socias o el esposo de una de ellas, designado por simple mayoría de votos ejercerá las funciones de "Supervisor General", efectuando la fiscalización contínua de la Empresa, sin percibir remuneración. — Vigésima primera: La Sociedad sólo podrá distribuir utilidades líquidas y realizadas. — Para establecer las ganancias, se efectuarán quitas y amortizaciones, las que desde ya se fijan en: a) El diez por ciento, sobre el valor total de los muebles; b) El veinte por ciento, sobre el valor total de los materiales rodantes y semovientes; c) El quince por ciento, sobre el valor total de las instalaciones, las que serán pasadas a Ganancias y Pérdidas. — Una vez determinada la utilidad líquida y realizada, se le dará a ésta el siguiente destino: Primero: Un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal que establece el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva, se considerará de la pertenencia de las socias, en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el Haber que por todo concepto corresponda al socio que se retire de la sociedad. — Segundo: Un dos por ciento será destinado a la constitución de un segundo fondo de reserva para cubrir los riesgos e indemnización por despido, emergentes de la Ley once mil setecientos veintinueve, hasta cubrir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Este fondo especial corresponderá exclusivamente a la Sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, la socia saliente, sus herederos o representantes legales, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para la atención de los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la Sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que la constituyan en ese momento, en proporción a sus capitales. — Tercero: El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que aluden los incisos precedentes, será distribuído entre todas las socias a prorrata de las cuotas suscriptas e integradas. — Vigésima segunda: Bajo ningún concepto se podrá hacer adelantos de utilidades de un ejercicio antes de ser aprobados por las socias el Balance General. — Vigésima tercera: En caso de que en un ejercicio se produjeran pérdidas, éstas se debitarán a cada socia en proporción a sus cuotas, en una cuenta especial que deberá ser cancelada con futuras utilidades antes de efectuar una distribución. — Si las pérdidas llegaran a alcanzar un veinticinco por ciento del capital social, la mayoría del capital resolverá sobre la continuación o la liquidación de la sociedad. — Vigésima cuarta: Las socias sólo tendrán el derecho de retirarse de la sociedad después de cinco años de la fecha de constitución de la misma, previo aviso que deberá darse a la sociedad por telegrama colacionado o escritura pública, con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del vencimiento del año financiero en curso. — El retiro se hará efectivo en esa fecha y el Haber que por todo concepto, capital, utilidades, proporción en el fondo de reserva legal y saldo en cuenta corriente que corresponda a la socia que se retira se determinará por el Inventario y Balance General a practicarse al vencimiento del año financiero en que se produzca aquél. — Hasta tanto que el retiro de la socia no se haga efectivo, ésta conservará su calidad, derechos y obligaciones del tal. — Dicho haber le será abonado en la siguiente forma: el diez por ciento, dentro de los treinta días de producirse el retiro y el noventa por ciento restante, en diez cuotas semestrales e iguales, del nuevo por ciento cada una a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro y sesenta meses, a contar del día en que se efectúe el pago de la primera cuota del diez por ciento, con más un interés del cinco por ciento anual pagadero por trimestres vencidos. — La Sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive de abonar al contado, la totalidad del Haber. — Vigésima quinta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sobrevivientes o capaces, frente a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se establecen a continuación, cuya opción deberá efectuarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad: a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del capital del declarado incapaz, siempre que medie la conformidad con dicha incorporación por parte del representante legal de los herederos o del incapaz. — Esta incorporación deberá ser aceptada unánimemente por las tres cuartas partes del capital social representado por las socias sobrevivientes o capaces. — Aceptada la incorporación, la sucesión, deberá actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. b) No resolviéndose la incorporación, se abonará a los herederos de la socia fallecida o representante legal del incapaz, el Haber que por todo concepto le corresponda en la Sociedad en forma de capital, utilidades, proporción en los fondos de reserva legal y saldo de cuenta corriente, al día del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad. — Esto haber será satisfecho en la forma establecida en la cláusula vigésima cuarta para el caso de retiro, computándose los plazos desde el día del deceso o declaración judicial de incapacidad y se establecerá sin obligación de practicarse un balance especial para determinar el monto de las utilidades, con arreglo al último balance aprobado por la Sociedad. — Para establecer las ganancias o pérdidas correspondientes al período de tiempo comprendido entre aquel último balance anual aprobado y el día de la muerte o declaración de incapacidad, se tomará asimismo en consideración las ganancias o pérdidas que arroje el último ejercicio en proporción a aquél período de tiempo. — Si el fallecimiento o la incapacidad se produjeran durante el primer ejercicio financiero de la Sociedad y antes de practicarse el primer balance, las ganancias o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapaz, se establecerán con arreglo a un balance especial que se practicará al efecto. — Queda establecido que en sus relaciones con la Sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber, bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. — En caso de incapacidad, únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — En el caso de fallecimiento de una de las socias actuales, el esposo tendrá derecho a reemplazarla en la sociedad, quedando desde ya aceptado por todas las socias, para actuar por derecho propio y en representación de sus hijos. — Vigésima-Sexta: Queda establecido que en el caso de retiro, transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni la socia ni los herederos o representantes legales, podrán exigir a la Sociedad suma alguna por derecho de llave u otras indemnizaciones semejantes. — Y para el caso de que por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tuviera que hacer frente al reintegro simultáneo del Haber de varios socios, ésta se reserva el derecho de modificar por simple mayoría de votos, los plazos y porcentajes establecidos en la cláusula vigésima-cuarta. — Vigésima-Séptima: En caso de retiro de una socia, podrán las restantes, a fin de evitar la disminución del capital social, hacerse cargo de las cuotas de la socia saliente, adquiriéndolas; en cuyo caso, a medida que la sociedad vaya abonando su Haber a la socia saliente, por todo concepto y en la forma establecida en la cláusula vigésima-cuarta, irán los restantes socios reintegrando a la sociedad las cuotas sociales de aquél. — Esta resolución deberá tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los sesenta días de la comunicación de retiro y en este mismo acto se resolverá la proporción en que cada una de las socias contribuirá a hacerse cargo de las cuotas de la socia saliente, debiéndose dar preferencia a los socios de menor capital. — El acta en que se consigne esta resolución se elevará a escritura pública, procediéndose a su publicación e inscripción en forma legal. — Producido el fallecimiento o incapacidad de una socia, si las restantes no resolvieran la incorporación de los herederos o representantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) de la cláusula vigésima-quinta, las socias sobrevivientes o capaces tendrán idéntico derecho respecto a las cuotas sociales de la socia fallecida o incapaz. — Vigésima-Octava: Si se resolviera la liquidación de la Sociedad, el cargo de Liquidador será desempeñado por el gerente o gerentes asesorados por la o las personas que las socias designen de común acuerdo y en el mismo acto se fijará la retribución que éstos tengan que recibir como tales. — La liquidación será llevada a término bajo la misma razón social, con el aditamento «en liquidación» y bajo las normas establecidas en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Vigésima-Novena: Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre las socias, o entre las socias y herederos de alguna de ellas o representante legal de una incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán resueltas por simple mayoría de capital en una reunión especial al efecto y en caso de disconformidad serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores. — Los árbitros quedan facultados para nombrar en su primera reunión, un tercero para el caso de disidencia. — Cada parte o partes que sostengan la misma tesis, designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad. — Recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberán pronunciarse dentro de los treinta días de su designación. — Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo las divergencias, su pronunciamiento será inapelable, haciéndose pasible la parte que se levante contra el mismo, de las costas y costo del arbitraje, pues aceptan desde ya como cosa Juzgada, el laudo que se dicte renunciando a ocurrir a la vía judicial. — Dejando así terminado este contrato los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Bartolomé C. Tudury y don Eduardo L. Rodríguez; vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Julieta Pinoges de Rosso. — Amelia M. P. de Garbarino. — Enriqueta P. de Bisso. — Lucía Pinoges de Peuvrel. — Sara M. Pinoges. — Tgo.: B. C. Tudury. — Tgo.: Eduardo L. Rodríguez. — Hay un sello. — José León Torterola. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para Talleres Metalúrgicos "Vulcano" Sucesores de Juan Pinoges, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en nueve sellos de uno cincuenta números: un millón ciento diez mil ciento setenta y uno al un millón ciento diez mil ciento setenta y nueve que sello y firmo en Buenos Aires a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 nov.-N.° 12238-v.27 nov.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Diciembre de 1942 a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Diciembre de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "F" v$n. 1.882.400,00.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de Diciembre próximo hasta el 14 de Enero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942.

e.20 nov.-N.° . . . -v.4 dic.

Se hace saber a los interesados que el día 4 de Diciembre de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Diciembre de 1942, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. 4 o|o. 1936 v$n. 621.700,00.
C. A. I. 4 o|o. 1938 v$n. 585.900,00.
C. A. I. 4 o|o. 1939-49 v$n. 1.185.400,00.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá realizarse a partir del 15 de Diciembre próximo hasta el 14 de Enero de 1943.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que a la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942.

e.20 nov.-N.° . . . -v.4 dic.

Se comunica que por encontrarse en viaje, carece de valor y no es negociable el título número 321.126 de v$n. 500, del Empréstito Crédito Argentino Interno. — Conversión 4 o|o 1941, Serie "A", con cupón 5 adherido.

Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1942.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS PICCARDO Y CIA. LTDA.

Se previene a los señores accionistas de la "Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos Piccardo y Cía., Ltda", que el dividendo correspondiente al vigésimo noveno ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1942 y sancionado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de Octubre de 1942, podrá hacerse efectivo en la Caja de la Sociedad, calle Defensa 1220, como igualmente en la Sucursal establecida en la ciudad de Rosario de Santa Fe, calle Rodríguez 39 B, desde el lunes 23 de Noviembre de 1942, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, menos los sábados a razón de $ 5,50 m|n., curso legal por cada acción **Ordinaria**, ó $ 6,50 m|n., por cada acción **Preferida**, de cien pesos moneda nacional, debiendo presentarse al efecto el cupón N.° 23. — Sobre los importes a cobrar, la Sociedad deducirá el 5 o|o en concepto de impuesto a los Réditos, a cargo de los señores accionistas.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1942. — El Presidente.

e.20 nov.-N.° 12163-v.23 nov.

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración, comunica a los señores accionistas que de acuerdo al artículo quinto de los Estatutos Sociales, ha resuelto emitir las cinco series restantes de acciones, compuestas, cada serie de quinientas acciones al portador de un mil pesos moneda legal de valor nominal cada una, para integrar completamente el Capital autorizado de la Sociedad.

Se ruega a los señores accionistas, se sirvan manifestar a la Sociedad, en su local calle Bartolomé Mitre 2524, dentro del término de treinta días establecido por los Estatutos, el número de acciones que desean suscribir.

e.21 nov.-N.° 12225-v.24 nov.

COMPAÑIA MINERA UNIFICADA DEL CERRO DE POTOSI

A los efectos del artículo N.° 754 del Código de Comercio, se hace saber que don Luis Marlio, constituyendo domicilio en la calle Reconquista 134, Capital Federal, ha denunciado la pérdida de los siguientes certificados de acciones de esta Compañía:

500	acciones	N.°	955.001	955.500	-	Certificado	00.973
1.000	„	„	228.001	229.000	-	„	99.229
1.000	„	„	229.001	230.000	-	„	00.230
100	„	„	1.444.701	1.444.800	-	„	4.841
100	„	„	1.444.801	1.444.900	-	„	4.842
100	„	„	1.444.901	1.445.000	-	„	4.843
100	„	„	1.445.001	1.445.100	-	„	4.844
100	„	„	1.445.101	1.445.200	-	„	4.845
100	„	„	1.445.201	1.445.300	-	„	4.846
100	„	„	1.445.301	1.445.400	-	„	4.847
100	„	„	1.445.401	1.445.500	-	„	4.848
100	„	„	1.445.501	1.445.600	-	„	4.849
100	„	„	1.445.601	1.445.700	-	„	4.850
100	„	„	1.445.701	1.445.800	-	„	4.851
100	„	„	1.445.801	1.445.900	-	„	4.852
100	„	„	1.445.901	1.446.000	-	„	4.853
100	„	„	1.446.001	1.446.100	-	„	4.854
100	„	„	1.446.101	1.446.200	-	„	4.855
100	„	„	1.446.201	1.446.300	-	„	4.856
100	„	„	1.446.301	1.446.400	-	„	4.857
100	„	„	1.446.401	1.446.500	-	„	4.858
100	„	„	1.446.501	1.446.600	-	„	4.859
100	„	„	1.446.601	1.446.700	-	„	4.860
100	„	„	1.446.701	1.446.800	-	„	4.861
100	„	„	1.446.801	1.446.900	-	„	4.862
100	„	„	1.446.901	1.447.000	-	„	4.863
100	„	„	1.447.001	1.447.100	-	„	4.864
25	„	„	1.460.801	1.460.825	-	„	5.188
25	„	„	1.460.826	1.460.850	-	„	5.189
25	„	„	1.460.851	1.460.875	-	„	5.190
25	„	„	1.460.876	1.460.900	-	„	5.191
1.000	„	„	844.001	845.000	-	„	845
1.000	„	„	845.001	846.000	-	„	846
1.000	„	„	969.901	970.900	-	„	09.744
1.000	„	„	1.520.051	1.521.050	-		09.745

Buenos Aires, el 4 de Noviembre de 1942. — El Directorio.
e.10 nov.-N.° 11.779-v.19 dic.

Avisan. López y García, martilleros públicos, Sarmiento 1482, (38) 4864, 27 noviembre 1942 ,rematarán al detalle, sin base, vinería, **Arroyo 1025,** orden señora Ana O. de Elicetche, domiciliada en el negocio.

e.23 nov.-N.° 12.248-v.27 nov.

Avisa al comercio el señor Juan José Abalo, que vende al señor Axel Delfino, su negocio bar "Ocean", **Lavalle 940,** constituyendo domicilio ambas partes en Reconquista 336, 4.° piso, escritorio 48, reclamos de ley.

e.23 nov.-N.° 12.243-v.27 nov.

Fidel Parracia, al comercio avisa, que Eduardo García y Rufino Fernández, venden a Mauricio L. J. B. Castagneto y Aquiles R. Español, su negocio restaurant, bar y café, **Avenida Sáenz 1337|39.** Reclamos de ley, Avda. Sáenz 1096. Domicilio constituído.
e.23 nov.-N.° 12.242-v.27 nov.

Gorleri y Haurat, con representaciones, comisiones, consignaciones y compra-venta de mercaderías en general, en calle **Belgrano Nro. 533,** se disuelve, haciéndose cargo activo y pasivo la firma Florentino Gorleri e Hijo. — Reclamos en término legal al escribano Eustasio Gaztañaga, oficina calle España N.° 77. — Formosa, Noviembre 16 de 1942.
e.23 nov.-N.° 12.252-v.27 nov.

Marques y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por José de Bom Jesús Marques y Roberto Pozzoli, vènden a Franco Crosta, su establecimiento de lanas cardadas ubicado en **Iriarte N.° 3954.** Intervienen los escribanos Carlos T. Linch y Héctor C. Merlini, con oficinas en **San Martín 132,** donde las partes constituyen domicilio y se atienden reclamos.

e.23 nov.-N.° 12.236-v.27 nov.

Rodríguez Trillo y Tobillas o Rodríguez y Tobillas, sociedad comercial establecida en **Esmeralda 276, con** agencia lotería, cigarrería, peluquería y salón lustrar, disuelven la sociedad constituída, separándose el socio José María de Tobillas y a cargo del activo y pasivo el socio Jesús Rodríguez Trillo. El primero vende, cede y transfiere al segundo, todos sus derechos en la sociedad. Interviene el escribano Damián J. García Laborde, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615, 5.° piso. Domicilio partes: Esmeralda 276. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1942.

e.23 nov.-N.° 12.235-v.27 nov.

Hugo Löffler, Córdoba 811, vende peluquería para señoras, denominada Ondadoble, **Córdoba 811,** a Ricardo Lasserre y Leontina Vega de Lasserre, Victoria 3751. Reclamaciones estudio doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.23 nov.-N.° 12.230-v.27 nov.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Pedro A. Ventre y Luis A. Bassi, venden restaurant cervecería **Saraza 1102 esquina Centenera 1707,** a Manuel García, Modesto Flores y Valeriano Lafuente. Reclamos por término de ley en mis oficinas, Rioja 193, domicilio de los contratantes.

e.23 nov.-N.° 12.227-v.27 nov.

Sociedad Anónima COPPA Y CHECO, INMOBILIARIA FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 5.° de los Estatutos sociales, el Directorio ha resuelto emitir las dos últimas series de acciones (3.° y 4.°) o sean 10.000 acciones ordinarias de $ 100 cada una. — Los señores accionistas se servirán manifestar a la Sociedad en su local calle 25 de Mayo 549, dentro del término establecido por los Estatutos, el número de acciones que desean suscribir.
e.23 nov.-N.° 12237-v.25 nov.

LA VASCONGADA S. A. Com. e Ind.

Se pone en conocimiento de los Sres. accionistas que, desde el día miércoles 25 del corriente mes, se pagará en las oficinas del Banco Supervielle de Buenos Aires, San Martín 150, Capital Federal, el dividendo del Cupón N.° 3, correspondiente al 37.° ejercicio de la Sociedad. — Buenos Aires, 17 de Noviembre 1942.

e.23 nov.-N.° 12241-v.24 nov.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisan; Castro López & Cía., oficina Rivadavia 1194, que Valentín Bernárdez y Manuel Gómez, venden a Antonio Padrón, la parte que cada uno tiene en el negocio almacén comestibles y bebidas "El Rápido", que explotaban en sociedad con José Bernárdez, **Rivadavia 1300 esq. Santiago del Estero,** Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, José Bernárdez y Antonio Padrón. — Reclamaciones ley negocio, domicilio partes. — Bs. Aires, 23|11|1942.
e.23 nov.-N.° 12.253-v.27 nov.

Ramón Lodos, martillero público: aviso: Gregorio González, vende despacho pan, **Patricios 44,** a Emilio M. Valdéz. — Reclamos por término de ley en mis oficinas Rioja 193, domicilio de ambos contratantes.
e.23 nov.-N.° 12228-v.27 nov.

Hácese saber por término de ley, que la Sociedad de hecho constituída por Juan Rossini, Alberto Rossini y Atilio Rossini, que giraba en el pueblo de **General Pico, Pampa Central,** bajo el rubro de Juan Rossini, explotando el negocio de panadería, transfiere su activo y pasivo a "Juan Rossini Hnos. y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en La Chimba, Palmira, Departamento de San Martín, Provincia de Mendoza, constituída por las mismas personas y José Rossini, quien aporta a su vez el Establecimiento Vitivinícolo y Bodega, de su propiedad, situada en **La Chimba.** — Reclamos ante escribano Jorge Luis Espetxe, Alvear 551, San Martín, Mendoza.
e.23 nov.-N.° 12.244-v.27 nov.

(1) Jesús Domínguez, martillero público, ofic. Solís 458, U. T. 38-6207, avisa que Manuel Vázquez y Adelaida Docampo Vda. de Vázquez (Vázquez Hnos.), venden libre gravámenes a Antonio Salgado García, Raúl Manuel Salgado y Cándido García, su negocio confitería-bar "El Foro", calle **Corrientes 1399 esquina Uruguay 421|31,** domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, a mis oficinas.
e.23 nov.-N.° 12096-v.27 nov.

(1). — Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"LA MARTONA" Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 26 del Estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1942, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Rondeau N.° 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Realización del activo o parte del mismo.
2.° Reforma del Estatuto.
3.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

En cumplimiento del artículo 28 del Estatuto, los señores accionistas se servirán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la Secretaría de la Sociedad.

e.23 nov.-N.° 12239-v.10 dic.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL YUTO S. A. (En Liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 14 de diciembre 1942, a las 16.30 horas, en la sede social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, escr. 609, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance de liquidación de la Sociedad y del Informe del Síndico.
2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea y el Registro de Asistencia.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la Asamblea deben depositar sus acciones o los certificados bancarios de depósito de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.23 nov.-N.° 12.234-v.10 dic.

DAVID HOGG Y CIA. Soc. Anón. Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Diciembre de 1942 a las 18 horas en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar número 160, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación del balance practicado al 31 de Octubre de 1942.
2.° Decisión respecto a que las utilidades que arroja el mismo se destinen al fondo amortizante que pervé el artículo vigésimo sexto, del estatuto, para proceder al rescate, a su valor nominal, de la totalidad de las acciones de la categoría "A" en circulación.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1942. — El Directorio.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar en las Cajas de la Sociedad (calle Moreno 970, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la Asamblea.
e.23 nov.-N.° 12240v.10 dic.

SAFICO

Soc. An. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Diciembre de 1942, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 20,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 20.° ejercicio del 1.° de Septiembre de 1941 hasta el 31 de Agosto de 1942.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de Directores y síndicos.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.23 nov.-N.° 12249-v.10 dic.

UNIVERSIDAD POPULAR DE FLORES SUD

Asamblea Ordinaria Anual

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de noviembre de 1942, a las 21 horas, en su sede de la calle Varela N.° 1040 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio que ha terminado el 31 de agosto de 1942.
2.° Designación de dos socios activos para que en unión del señor presidente y secretario general, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
3.° Proposición de nombramiento para socios activos de acuerdo al Art. 16, inciso c), ítem 4, de los Estatutos.
4.° Elección de presidente, secretario general, secretario de actas, protesorero y vocales titulares en reemplazo de los señores, Dr. Teodoro Erenchun, Manuel R. Pérez, Juan Carlos Cané, Amílcar Ebri Mor, Miguel Mactas y Ricardo Carotti, respectivamente, que cesan en sus mandatos.
5.° Elección de dos revisores de cuentas en reemplazo de los señores José R. Areta y Manuel Mata, que terminan en sus mandatos.
6.° Elección de cuatro vocales suplentes en reemplazo de los señores Franklin Astudillo, J. R. Buey Moradillo, Miguel Gandulfo y Eduardo Wettlin, que cesan en sus mandatos. — Dr. Teodoro Erenchun, presidente. — Manuel R. Pérez, secretario general.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que de acuerdo al Art. 20 de los Estatutos será indispensable la presentación del último recibo.

Por el mismo artículo se establece que después de transcurrida media hora de la fijada para la reunión, se efectuará con cualquier número de socios presentes.

e.23 nov.-N.° 12.229-v.23 nov.

SOUTH AMERICAN MINING COMPANY

(Compañía Sud Americana de Minas)
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se reunirá el día 23 de diciembre de 1942, a las quince horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle Cangallo 444, 4.° piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Revaluación del activo fijo de la Sociedad, convirtiendo libras esterlinas contabilizadas al cambio de la ley de conversión N.° 3871, a la tasa oficial actual de diecisiete pesos moneda nacional destinando el superávit a cuenta de reserva especial.
2.° Conversión del capital emitido de pesos oro a pesos moneda nacional, capitalización de ese reserva especial y modificación de los artículos pertinentes del Estatuto.
3.° Aumento del capital autorizado a m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal).
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del día 20 de diciembre de 1942, en las oficinas de la Sociedad o en un Banco de esta Ciudad. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1942.

e.23 nov.-N.° 12.233-v.14 dic.

SECCION BALANCES

—1639—

BUENOS AIRES TUGBOATS LTD. S. A.
(Remolcadores Buenos Aires Limitada, S. A.)

País de origen: Nacional = Domicilio: 25 de Mayo N.° 33

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 27 de Agosto de 1936.
Inscripta en el R. P. de Comercio el 11 de Enero de 1937.

Capital autorizado totalmente suscripto y pagado: m$n. 750.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1942

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 28 Agosto 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
a) Flotilla de remolcadores ...	779502 36		
Menos: amortización anterior $ 59538 46			
» » del año . » 18000 90	77539 36	701963 —	
b) Flotilla de pontones: Precio compra	215385 25		
Menos: amortización del año ...	5385 25	210000 —	
c) Implementos y útiles ...	2600 80		
Menos: amortización anterior $ 545 40			
» » del año . » 260 40	805 80	1795 —	
d) Muebles y útiles ...	3930 37		
Menos: amortización anterior $ 1397 97			
» » del año . » 393 40	1791 37	2139 —	915897 —
II. Activo circulante:			
Stock de combustible—costo ...		25896 63	
Almacén naval—costo ... $ 11662 84		10116 65	36013 28
III. Activo disponible:			
Caja ...		1000 —	
Bancos ...		202417 12	203417 12
IV. Activo exigible:			
Deudores en Cta. Cte. ...		2612 40	
Cuentas a cobrar del ejercicio ...		79953 94	
Depósito en garantía ...		50	82616 34
V. Activo transitorio:			
Pagos adelantados ejercicios futuros ...		2787 42	
Dirección General del Impuesto a los Réditos		3142 87	5930 29
			1243874 03
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas por el Directorio ...			5000 —
			1248874 03

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
Capital autorizado y realizado ...		750000 —	
Fondo de reserva legal ...		1572 82	
» » especial ...		2405 03	
» » » amortización flota ...		8000 —	
» » » averías ...	24983 94		
Más: las acumuladas durante el año ...	13401 88	38388 82	800366 67
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte. ...		48354 58	
» en cuenta especial ...		202691 33	
» varios (transitoriamente en suspenso) ...		3981 89	
Caja de jubilaciones Ley 12.612 ...		1463 31	256491 11
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar del ejercicio ...			30308 08
Ganancias:			
Saldo del ejercicio anterior ...		8074 14	
Las del ejercicio (sujetas al Impuesto a los réditos) ...		148634 03	156708 17
			1243874 03
Cuentas de orden:			
Directorio.—Por acciones depositadas ...			5000 —
			1248874 03

Roberto Veitch, presidente — Ricardo A. Fisch, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA "GANANCIAS Y PERDIDAS" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1.° JULIO 1941-30 JUNIO 1942

DEBE	c$l.	c$l.
1. Saldo anterior		
No existe.		
2. Amortizaciones:		
Sobre la flotilla remolcadores ...	18000 90	
» » » pontones ...	5385 25	
» implementos y útiles ...	260 40	
» muebles ...	393 40	24039 95
3. Gastos generales:		
Sueldos y extras tripulaciones remolcadores y pontones, seguros, combustibles almacén naval, bonificaciones, honorarios, cables, movilidad, alquileres, propaganda, etc. ..		602585 75
Deudores incobrables ...		14874 32
4. Fondo de reserva averías:		
Transferido durante el ejercicio ...		13401 88
5. Intereses s/adelantos ...		7664 53
6. Impuestos—excluído el Impuesto a los Réditos.		300 —
7. Saldo: utilidad del año (sujeto al Impuesto a los Réditos) ...	148634 03	
Más: saldo del ejercicio anterior ...	8074 14	156708 17
		819574 60

HABER	c$l.	c$l.
1. Saldo anterior ...		8074 14
2. Remolques, movimientos, varaduras, arrendamientos y servicios varios ...		807117 21
3. Transferido reserva deudores morosos ...		3380 11
4. Beneficios sobre ventas de títulos ...		779 63
5. Intereses ...		134 —
6. Cambios ...		89 51
		819574 60

Roberto Veitch, presidente. — Ricardo A. Fisch, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Pardo.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 nov.-N.°...v.23 nov.

661

DELTA ENTRERRIANO

Sociedad Anónima de Silvicultura, Industria y Comercio

25 de Mayo 11

Autorizada por el P. E. el 23 de Noviembre de 1929
Inscripta en R. P. de C. el 27 de Marzo de 1930

CAPITAL:

Autorizado .... m$n 1.000.000 —
Suscripto .... » 550.000 —
Realizado .... » 550.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1942
DECIMOTERCERO EJERCICIO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 28 de Agosto de 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles (1170 Hs., 56 Cs. y 20 As.)			101314 49	
Obras de drenaje y caminos		90237 68		
Amortización		9023 76	81213 92	
Poblaciones		15075 90		
Amortización anterior......	4180 97			
» del ejercicio...	1507 58	5688 55	9387 35	
Embarcaciones		9042 39		
Amortización anterior	3629 27			
» del ejercicio...	452 12	4081 39	4961 —	
Plantaciones			185443 14	
Maquinaria y herramientas		2652 —		
Amortización anterior......	1701 —			
» del ejercicio...	132 60	1833 60	818 40	
Muebles y útiles		933 80		
Amortización anterior..................		932 80	1 —	
Usina desfibradora «Río Ceibo»:				
Casas y galpones, maquinarias e instalaciones secaderos, material decauville, herramientas y útiles, muebles y enseres, muelles		194391 32		
Amortización anterior	9072 22			
» del ejercicio...	10396 62	19468 84	174922 48	558061 78
Activo circulante:				
Títulos y acciones			10 —	
Existencia productos			14222 94	14232 94
Activo disponible:				
Bancos			6181 18	
Caja Central y Usina			3548 74	9729 92
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente				58033 89
Activo transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				6368 01
Activo nominal:				
Gastos de organización		5406 15		
Amortización anterior......	5405 15			
» del ejercicio...	1 —	5406 15		
Estudios industrialización Formio		33115 56		
Amortización anterior......	20315 56			
» del ejercicio...	3311 50	23627 06	9488 50	9488 50
				655915 04
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones del Directorio				25000 —
				680915 04
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto			550000 —	
Fondo de reserva legal			1008 05	551008 05
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente				2970 17
Pasivo transitorio:				
Cuentas a liquidar del ejercicio				2999 85
Ganancia:				
Utilidad del ejercicio actual			111061 92	
Menos: Saldo ejercicio anterior			12124 95	98936 97
				655915 04
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones del Directorio				25000 —
				680915 04

Alejandro Braun Menéndez, presidente. — Marzio Maraviglia, director-gerente. — Dr. Oscar Braun Menéndez, síndico

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL DE 1942

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Agosto de 1942

DEBE	m$n.	m$n.
Saldo ejercicio anterior		12124 95
Amortizaciones:		
Obras de drenaje y caminos	9023 76	
Poblaciones	1507 58	
Embarcaciones	452 12	
Maquinaria y herramientas	132 60	
Usina desfibradora «Río Ceibo»	10396 62	
Gastos de organización	1 —	
Estudios industrialización Formio	3311 50	24825 18
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, impuestos, y contribuciones, conservación propiedades y materiales, etc.		14699 07
Intereses y descuentos:		
Abonados durante el ejercicio		3071 86
Saldo:		
Utilidad del ejercicio actual	111061 92	
Menos: Saldo ejercicio anterior	12124 95	98936 97
		153658 03
HABER		
Resultado de la explotación		153658 03
		153658 03

Alejandro Braun Menéndez, presidente. — Marzio Maraviglia, director-gerente — Dr. Oscar Braun Menéndez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 nov.-N.°...v.23 nov.

«1696»

BANCO HIPOTECARIO FRANCO ARGENTINO

Sucursal del «Banque Hypothecaire Franco Argentine», Paris — Francia
Dirección de la Casa Matriz: 16 Rue Le Peletier, Paris — Francia
Dirección de la Sucursal: Reconquista 336 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 16 de Junio de 1923
Inscriptos sus Estatutos en el R. de C. el 19 de Noviembre 1940

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ

Autorizado .... Frs. 112.500.000.—
Suscripto .... » 112.500.000.—
Realizado .... » 75.000.000.—

Esta sucursal no tiene asignado un capital especial

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL EN BUENOS AIRES AL 30 DE JUNIO DE 1942
EJERCICIO 1941 — 1942

ACTIVO	o$s.	o$s.
Caja:		
En efectivo	481 25	
Depositado en otros bancos	2929419 87	
Deudores hipotecarios	530248 73	
» de intereses contractuales	309503 04	
Inmuebles	8582315 42	
Deudores garantizados	648837 39	
Ganancias y pérdidas	—	
Préstamos hipotecarios	12810793 82	
Títulos en cartera	70400 88	
Metalización	—	
	25882000 40	
PASIVO		
Capital suscripto o asignado a la Sucursal - no tiene asignado capital:		
Casa Matriz		23256597 67
Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias		—
Intereses de ejercicios próximos		102760 23
» vencidos contractuales		309503 04
» » a cobrar		529827 98
Ganancias y pérdidas		1238199 52
Varios acreedores		28679 88
Cuenta transitoria		416432 08
Metalización		—
		25882000 40

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.

Mauricio Brissaud, René Berger, gerentes.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE BUENOS AIRES - EJERCICIO 1941-1942 ANEXA AL BALANCE DEL EJERCICIO DE ESTA SUCURSAL

DEBE	o$s.	o$s.
Gastos generales	160918 18	
Intereses y comisiones	90229 98	
Patentes e impuestos	129985 28	
Saldo	1238199 52	
	1619332 96	
HABER		
Descuentos, intereses y comisiones		1113410 83
Beneficios diversos		65099 62
Alquileres y arrendamientos		440822 51
		1619332 96

Esta cuenta corresponde exclusivamente a los saldos que arrojan las cuentas de la Sucursal del Banco Hipotecario Franco Argentino en Buenos Aires y está sujeta a modificaciones que, por efecto de los pagos que por dividendos, servicios de obligaciones, impuestos y otros gastos, efectúa la Casa Matriz en París.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1942.

Mauricio Brissaud, René Berger, gerentes.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 nov.-N.°...v.23 nov.